



EUSKALTEL, S.A. (Euskaltel o la Sociedad), de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, mediante el presente escrito comunica la siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

El Consejo de Administración, en su reunión de 24 de agosto de 2020, ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas para su celebración en el domicilio social sito en Derio (Bizkaia), Parque Tecnológico, Edificio 809, el día 29 de septiembre de 2020, a las 11:00 horas, en primera convocatoria y, para el caso de que, por no haberse alcanzado el quórum legalmente necesario, aquélla no hubiera podido celebrarse en primera convocatoria, el día siguiente, 30 de septiembre de 2020, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria, para tratar los asuntos incluidos en el texto de convocatoria adjunto.

Considerando que, a la fecha de convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, persiste la situación de riesgo para la salud de las personas asociada a la propagación del coronavirus SARS-CoV-2, transmisor de la enfermedad conocida como “COVID-19”, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se celebre a puerta cerrada, por medios exclusivamente telemáticos, esto es, sin la asistencia física de accionistas o sus representantes ni invitados, conforme a los cauces de participación previstos en el artículo 41.1.(d) del “Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19” (“Real Decreto-ley 8/2020”), incluidas la asistencia telemática, la delegación de la representación a través de medios de comunicación a distancia –incluida la representación a favor del Presidente de la Junta–, y el voto anticipado a través de medios de comunicación a distancia.

A tal efecto, se remiten como anexo al presente escrito:

- a) Propuestas de acuerdos que serán sometidas a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.
- b) Informes del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo de Administración que resultan legalmente requeridos o que, de otro modo, se han considerado convenientes.

El anuncio de convocatoria, las referidas propuestas de acuerdos e informes y la restante documentación e información relacionada en el anuncio de convocatoria se encuentran a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Compañía para el ejercicio por parte de éstos del derecho de información. Asimismo, dicha documentación es accesible por vía telemática a través de la página web corporativa de la Compañía, www.euskaltel.com, junto con las normas y reglas aplicables y los formularios para ejercitar los derechos de información, delegación y voto a distancia por parte de los accionistas y para el acceso al Foro Electrónico de Accionistas.

En Derio, a 24 de agosto de 2020.

EUSKALTEL, S.A.
José Ortiz Martínez
Secretario no Consejero del Consejo de Administración



euskaltel

Junta General Extraordinaria de Accionistas

29 de Septiembre de 2020

Convocatoria



ERRONKA GARBIA
EVENTO AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE

EUSKALTEL, S.A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Lugar, fecha y hora de celebración

El Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. (“Euskaltel” o la “Sociedad”) ha acordado convocar la **Junta General Extraordinaria de Accionistas**, que se celebrará en el **domicilio social (sito en Derio, Bizkaia, Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809)**, el **29 de septiembre de 2020, a las 11:00 horas, en primera convocatoria** o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, 30 de septiembre de 2020, en el mismo lugar y a la misma hora. Aunque estén previstas dos convocatorias, se espera poder reunir en primera convocatoria el quórum de asistencia preciso, por lo que **es previsible que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se celebre el 29 de septiembre de 2020**, a no ser que los accionistas sean advertidos de lo contrario en la página web corporativa (www.euskaltel.com) y a través de la prensa diaria.

Considerando que, a la fecha de convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, persiste la situación de riesgo para la salud de las personas asociada a la propagación del coronavirus SARS-CoV-2, transmisor de la enfermedad conocida como “COVID-19”, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se celebre a puerta cerrada, por medios exclusivamente telemáticos, esto es, sin la asistencia física de accionistas o sus representantes ni invitados, conforme a los cauces de participación previstos en el artículo 41.1.(d) del “Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19” (“Real Decreto-ley 8/2020”), incluidas la asistencia telemática, la delegación de la representación a través de medios de comunicación a distancia –incluida la representación a favor del Presidente de la Junta–, y el voto anticipado a través de medios de comunicación a distancia. Lo anterior, con el propósito de evitar:

- (i) De un lado, riesgos para la salud de los accionistas de la Sociedad y sus representantes, que, no obstante el levantamiento del estado de alarma declarado por el gobierno de España como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, siguen existiendo; y
- (ii) de otro lado, situaciones discriminatorias que impidan garantizar de modo efectivo la igualdad de trato entre aquellos accionistas que, en la fecha de celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, puedan desplazarse libremente entre Comunidades Autónomas y aquellos accionistas que, como consecuencia de las restricciones a la movilidad recientemente impuestas en determinados territorios (o de aquellas que puedan resultar aplicables más adelante) como consecuencia de rebrotes en el contagio de la COVID-19, se vean afectados por confinamientos de carácter geográfico o de otra naturaleza.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de asegurar el ordenado desarrollo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, el Presidente del Consejo de Administración, que lo será también de la Junta General, el Consejero Delegado y el Secretario del Consejo de Administración, acompañados del Notario que ha sido requerido para que levante acta de la Junta General y del personal de apoyo que resulte imprescindible, podrán asistir al lugar

desde el que se celebrará la Junta General, observando las medidas de seguridad y distanciamiento necesarias.

El resto de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad asistirán a la reunión, que se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de donde se halle el Presidente de la Junta, por audioconferencia o videoconferencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.1.(d) del Real Decreto-ley 8/2020.

La posibilidad de los accionistas de asistir y votar en tiempo real en la Junta General de Accionistas a través de medios de comunicación a distancia está expresamente contemplada en los artículos 28, 31 y 38 de los Estatutos Sociales y en la Disposición Adicional del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional del Reglamento de la Junta General de Accionistas en vigor: *“Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General de Accionistas mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta General de Accionistas, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho los accionistas a poder efectuar el voto a distancia en la forma prevista en el artículo 26 de este Reglamento”*.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de los Estatutos Sociales: *“En los casos de asistencia a la Junta General por medios telemáticos [...] en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General”*.

Los medios de ejercicio de los derechos de los accionistas son los previstos en la presente convocatoria, que, en unión de las instrucciones publicadas en la página web corporativa de la Sociedad (www.euskaltel.com), garantizarán el efectivo ejercicio de los derechos de información, asistencia y voto de los accionistas y la igualdad de trato entre aquellos accionistas que se hallen en la misma posición.

Orden del día

Puntos relativos a la composición del Consejo de Administración

1. Nombramiento de Dña. Beatriz Mato Otero, como consejera independiente por el plazo estatutario de cuatro (4) años.
2. Nombramiento de Dña. Ana García Fau, como consejera independiente por el plazo estatutario de cuatro (4) años.
3. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración de Euskaltel en diez (10) consejeros.

Punto relativo a la actualización del sistema de gobierno corporativo

4. Información a la Junta General acerca de las modificaciones aprobadas por el Consejo de administración al Reglamento del Consejo de Administración.

Punto relativo a asuntos generales

5. Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, para su elevación a público, interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción.

Presentación de propuestas de acuerdo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 519.3 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas que es objeto de esta convocatoria.

El ejercicio de ese derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente dirigida a la Secretaría General de la Sociedad, que habrá de recibirse en el domicilio social de Euskaltel (Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809, C.P. 48160, Derio, Bizkaia) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

Participación: Asistencia, representación y voto a distancia

Podrán asistir y participar en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, con derechos de voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho de voto que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con al menos cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General Extraordinaria de Accionistas por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley, los Estatutos Sociales y el resto de normativa interna de la Sociedad en lo que sea de aplicación.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación o emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria por escrito mediante la entrega de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente cumplimentada en el domicilio social de la Sociedad, mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal (Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809, C.P. 48160, Derio, Bizkaia) o mediante comunicación electrónica de conformidad con lo que se prevé en la página web corporativa (www.euskaltel.com). Para hacer uso del servicio de comunicación electrónica es necesario disponer de un certificado digital de usuario emitido de conformidad con lo previsto en la “Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica” y validado por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en su página web corporativa (www.euskaltel.com) los formularios o modelos que podrán utilizarse para el otorgamiento de la representación y la emisión del voto a distancia, por correspondencia postal o comunicación electrónica.

Para su validez, la representación otorgada y el voto emitido por cualquiera de los medios de comunicación a distancia (postal o electrónico), deberán recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria.

La asistencia telemática tendrá lugar de acuerdo con los siguientes plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración:

- a. **Registro previo:** El accionista que desee asistir telemáticamente deberá acceder a la página web corporativa desde las 00:00 horas del día 21 de septiembre hasta las 23:59 h del 28 de septiembre de 2020, a través del enlace “Delegación y Voto Electrónicos y Registro para Asistencia Telemática” ubicado en la sección “Junta General de Accionistas 29 de septiembre 2020” y registrarse en la forma allí indicada, identificándose con el documento nacional de identidad electrónico o mediante certificado electrónico emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Las delegaciones efectuadas a favor de un accionista que asista telemáticamente deberán haberse realizado con antelación a su registro, utilizando cualquiera de los procedimientos establecidos en el presente anuncio de convocatoria o bien acreditarse enviando con antelación la tarjeta de delegación a la dirección de correo electrónico accionista@euskaltel.com.

Si el designado como representante no es accionista, deberá gestionar su registro previo a través de la oficina del accionista a través de esa misma dirección de correo electrónico (accionista@euskaltel.com).

- b. **Conexión, asistencia a la Junta y votaciones:** Los mecanismos para la asistencia remota y en tiempo real a la Junta se abrirán en la página web corporativa de Euskaltel www.euskaltel.com, a las 10:15 horas (45 minutos antes de la hora de celebración) del día 29 de septiembre de 2020 (en primera convocatoria) y, en su caso, a las 10:15 horas del día 30 de septiembre de 2020 (en segunda convocatoria).

El accionista previamente registrado deberá conectarse a la Junta entre las 10:15 horas y las 10:45 horas del día 29 de septiembre de 2020. Si la Junta no pudiera celebrarse en primera convocatoria, ese accionista deberá conectarse al día siguiente, dentro de la misma franja horaria, para asistir a la celebración de la Junta en segunda convocatoria.

Después de la hora indicada no se admitirá ninguna conexión. No se considerará como asistentes a los accionistas que, habiendo realizado un registro previo, no se conecten posteriormente a la reunión.

Una vez realizada la conexión, el accionista podrá votar las propuestas de acuerdo hasta la finalización de cada una de las votaciones.

- c. **Intervenciones y solicitud de información:** El accionista podrá solicitar su intervención en la Junta, así como formular preguntas y propuestas de acuerdo por escrito al realizar el registro previo y en el momento de conectarse a la Junta hasta las 10:45 horas del día de su celebración, en la forma establecida en la aplicación informática que estará disponible en la página web corporativa de Euskaltel. El Secretario dará lectura a las intervenciones de los accionistas en el turno reservado a las mismas. Las intervenciones solo constarán en el acta de la reunión cuando así se haya solicitado expresamente. En caso de que, por cualquier motivo, no se pudiera satisfacer el derecho de información en el acto de la Junta, se facilitará la información solicitada al accionista interesado por escrito y dentro de los siete días siguientes a la finalización de la Junta.
- d. **Retransmisión de la Junta General:** La Junta también se difundirá en directo a través de la página web corporativa, con interpretación simultánea de las intervenciones en castellano al euskera y al inglés.

Incidencias técnicas

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar, restringir o adoptar las medidas que considere más convenientes en relación con los mecanismos de asistencia telemática, de emisión anticipada del voto y delegación de la representación a distancia, por correspondencia postal o electrónica, cuando razones técnicas o de seguridad así lo aconsejen o impongan.

La Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los accionistas u otras personas como consecuencia de sobrecargas, averías, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correspondencia postal o eventualidades similares ajenas a su voluntad, que impidan la utilización de los mecanismos de asistencia telemática, de emisión anticipada del voto y delegación de la representación a distancia.

Todo ello, sin perjuicio de la adopción de las medidas que resulten más convenientes atendidas las particulares circunstancias de cada situación, incluyendo, en su caso, la suspensión temporal o prórroga de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando resulte necesario para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos por parte de los accionistas o sus representantes.

Información y documentación disponible

De conformidad con los artículos 272, 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación del presente anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, cualquier accionista podrá obtener de forma inmediata y gratuita la siguiente documentación, que ha sido puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social y a través de la página web de la Sociedad (www.euskaltel.com) de forma ininterrumpida, y parte de la cual ha sido remitida, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

- El presente anuncio de convocatoria.

- El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- El texto íntegro de las propuestas de acuerdo a adoptar, en su caso, por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en relación con cada uno de los puntos comprendidos en el orden del día.
- El preceptivo informe justificativo del Consejo de Administración de la Sociedad sobre la competencia, experiencia y méritos de las candidatas cuyo nombramiento como consejeras se propone a la Junta General Extraordinaria de Accionistas bajo los puntos primero y segundo de su orden del día, que incorpora, como anexos, entre otros, las propuestas de nombramiento de las candidatas elevadas por la Comisión de Nombramientos al Consejo de Administración de la Sociedad, la identidad, el perfil profesional y biográfico de las candidatas y la categoría de consejero a la que se propone que las candidatas queden adscritas.
- El informe que se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, así como en virtud de lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad para informar a los accionistas de la Sociedad de las modificaciones que se han incorporado al Reglamento del Consejo de Administración desde la celebración de la Junta General anterior, en el contexto del punto cuarto del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.
- El documento en que consta el vigente Reglamento del Consejo de Administración.
- Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.
- El formulario o modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
- En su caso, las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por los accionistas en ejercicio de su derecho de información y las contestaciones que, en su caso, faciliten los administradores.

Adicionalmente, se han puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad: (i) Indicaciones sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información; (ii) instrucciones para la asistencia remota; (iii) información sobre los procedimientos o sistemas que faciliten el seguimiento de la Junta General de Accionistas; y (iv) las instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios previstos.

De acuerdo con los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, incluido, al previsto para la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. El ejercicio telemático de estos derechos de información se desarrollará conforme a las previsiones específicas establecidas en el apartado de intervenciones previsto para la asistencia telemática a la Junta.

Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General y, en el caso de las solicitudes realizadas en la forma prevista en el apartado de intervenciones previsto para la asistencia telemática cuando no sea posible satisfacer el derecho de información en el acto de la Junta General se facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la finalización de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social; mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal (Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809, C.P. 48160, Derio, Bizkaia); mediante comunicación electrónica a distancia a través de la página web de Euskaltel (www.euskaltel.com) en el lugar y forma establecidos al efecto y a través de los medios previstos para la intervención y solicitud de información en el apartado de asistencia telemática.

Foro electrónico de accionistas

Finalmente, se informa de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha habilitado en la página web corporativa (www.euskaltel.com) un foro electrónico de accionistas, cuyo uso se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

Disposiciones comunes a los derechos de los accionistas

El ejercicio de los derechos de información, asistencia, delegación, voto a distancia y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo se realizará conforme a lo establecido en la ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, disponibles en la página web corporativa (www.euskaltel.com).

Intervención de Notario en la Junta General

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 de la Ley de Sociedades de Capital y 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

Otra información de interés para los accionistas

Para facilitar su seguimiento y adecuada difusión, el desarrollo de toda o parte de la Junta General Extraordinaria de Accionistas podrá ser objeto de grabación y retransmisión audiovisual y estar disponible al público a través de la página web corporativa de la Sociedad (www.euskaltel.com). Por el hecho de acceder al local de celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, el asistente presta su consentimiento para la captación y reproducción de imágenes de su persona y para el tratamiento de sus datos personales a través de dichos medios.

Información adicional

Para los aspectos relativos a la Junta General Extraordinaria de Accionistas no contenidos en este anuncio, los accionistas podrán consultar el Reglamento de la Junta General de Accionistas accediendo a la sección Inversores de la página web corporativa (www.euskaltel.com).

Asimismo, para obtener información adicional, los accionistas podrán dirigirse a la Oficina de Atención al Accionista en Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, Edificio 809, C.P. 48160, Derio (Bizkaia), en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes; mediante el envío de un correo electrónico a la dirección accionista@euskaltel.com; o accediendo a la sección Inversores disponible de forma permanente en la página web corporativa (www.euskaltel.com).

En Derio (Bizkaia), a 24 de agosto de 2020.

El Secretario no Consejero del Consejo de Administración

José Ortiz Martínez

Protección de datos personales

1. Responsable del tratamiento

Euskaltel, S.A., sociedad domiciliada en Parque Tecnológico - Teknologi Ekartegia Edificio 809 Derio (Bizkaia), con NIF A- 48766695, y teléfono 944011556 (en adelante, “Euskaltel” o la “Sociedad”) es la responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que los accionistas faciliten a la Sociedad (con ocasión del ejercicio o delegación de sus derechos de información, asistencia, representación y voto) o que sean facilitados tanto por las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones como por las entidades que, de acuerdo con la ley, hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, así como de aquellos datos de carácter personal que se puedan generar en el marco de la asistencia de los accionistas a la Junta General.

Ante cualquier duda relativa al tratamiento de sus datos personales, los accionistas pueden contactar con la Sociedad en la siguiente cuenta de correo electrónico: accionista@euskaltel.com.

Asimismo, la Sociedad cuenta con un Delegado de Protección de Datos, que es la persona encargada de proteger el derecho fundamental a la protección de datos y que se encarga del cumplimiento de la normativa en protección de datos en Euskaltel, y cuya cuenta de correo electrónico es dpd@euskaltel.com.

2. Finalidades del tratamiento, base legal y comunicaciones de datos

En la siguiente tabla, se puede consultar las finalidades del tratamiento de los datos personales, las bases legales que permiten el tratamiento de datos por parte de Euskaltel para cada una de las finalidades indicadas, los destinatarios de los datos personales, no cediendo los datos personales a terceros salvo cuando exista una obligación legal (e.g., Hacienda Pública, Jueces y Tribunales, Comisión Nacional del Mercado de Valores, etc.) o expresamente se indique en la tabla que figura a continuación.

Así mismo en la tabla se puede consultar aquellos encargados del tratamiento de Euskaltel que, para el desarrollo de sus funciones, tengan que acceder a dichos datos personales, la existencia, en su caso, de transferencias internacionales de datos y el plazo de conservación de los datos. Dichos datos permanecerán bloqueados durante los plazos de prescripción de obligaciones que exija la normativa.

Los accionistas pueden solicitar un listado de los destinatarios de sus datos enviando un correo electrónico a la cuenta accionista@euskaltel.com, indicando el tratamiento concreto sobre cuyos destinatarios querría información.

<i>Finalidad del tratamiento</i>	<i>Base legal</i>	<i>Destinatarios</i>	<i>Transferencias internacionales</i>	<i>Plazo de conservación</i>
Gestión de los datos personales del accionista para la	Obligación legal: el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital obliga a la creación de la lista de	Los datos personales serán cedidos a: <ul style="list-style-type: none"> Notarios: para levantar el Acta de la 	No se realizan transferencias internacionales de los datos personales.	Seis años desde el cierre del ejercicio social al que

<i>Finalidad del tratamiento</i>	<i>Base legal</i>	<i>Destinatarios</i>	<i>Transferencias internacionales</i>	<i>Plazo de conservación</i>
asistencia a la Junta General y atención de los derechos del accionista	asistentes (en su condición de representantes accionistas) para la constitución de la Junta General. Asimismo, la citada normativa obliga a la gestión y atención de diferentes derechos asociados a la condición de accionista.	celebración de la Junta General. <ul style="list-style-type: none"> • Prestadores de servicios que podrían acceder a los datos son prestadores de servicios de tecnología o sistemas y entidades contratadas para la gestión y desarrollo de la Junta General. 		corresponde la celebración de la Junta General.
Difusión y grabación de la Junta General	Interés legítimo: se retransmitirá y grabará la Junta General al objetivo de cumplir las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.	Las categorías de prestadores de servicios que podrían acceder a los datos son prestadores de servicios de tecnología o sistemas y las entidades contratadas para la gestión y desarrollo de la Junta General.	No se realizan transferencias internacionales de los datos personales.	Los datos se conservarán durante 2 años para cumplir con las obligaciones de difusión.

Información necesaria y actualizada

Para que la información facilitada a la Sociedad esté siempre actualizada y no contenga errores, los accionistas deberán comunicar a Euskaltel, a la mayor brevedad posible, las modificaciones y rectificaciones de sus datos de carácter personal que se vayan produciendo a través de la siguiente cuenta de correo electrónico accionista@euskaltel.com.

Asimismo, a través de dicha cuenta (accionista@euskaltel.com), los accionistas podrán actualizar sus datos personales.

3. Derechos de los interesados

Los accionistas podrán ejercer los derechos de acceso a sus datos personales, de rectificación, de supresión, de limitación del tratamiento de sus datos personales y derecho de oposición al tratamiento de los datos personales. Así mismo, en su caso, y de conformidad con la normativa aplicable, el derecho de portabilidad.

Los accionistas podrán ejercitar sus derechos, acompañando acreditación de su identidad (DNI o documento equivalente), en cualquier momento y de forma gratuita, dirigiendo un correo electrónico a la cuenta accionista@euskaltel.com, indicando el derecho que desea ejercitar y sus datos identificativos.

Si los accionistas consideran que Euskaltel no ha tratado sus datos personales adecuadamente, pueden contactar con el Delegado de Protección de Datos en la cuenta de correo electrónico dpd@euskaltel.com. No obstante, los accionistas tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si consideran que se ha cometido una infracción de la legislación en materia de protección de datos respecto al tratamiento de sus datos personales.



euskaltel

Junta General Extraordinaria de Accionistas

29 de Septiembre de 2020

Propuestas de acuerdos



ERRONKA GARBIA
EVENTO AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE

PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EUSKALTEL, S.A. CONVOCADA PARA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Los acuerdos que el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. (“Euskaltel” o la “Sociedad”) propone para su aprobación por la Junta General Extraordinaria de Accionistas son los siguientes:

Puntos relativos a la composición del Consejo de Administración

1. **Nombramiento de Dña. Beatriz Mato Otero, como consejera independiente por el plazo estatutario de cuatro (4) años.**
2. **Nombramiento de Dña. Ana García Fau, como consejera independiente por el plazo estatutario de cuatro (4) años.**
3. **Fijación del número de miembros del Consejo de Administración de Euskaltel en diez (10) consejeros.**

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Nombramiento de Dña. Beatriz Mato Otero, como consejera independiente por el plazo estatutario de cuatro (4) años.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO PRIMERO

Se acuerda nombrar a Dña. Beatriz Mato Otero como consejera, previo informe de la Comisión de Nombramientos y a propuesta y previo informe justificativo del Consejo de Administración, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejera independiente.

La Sra. Mato aceptará, en su caso, el nombramiento por cualquier medio válido en Derecho.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

**Nombramiento de Dña. Ana García Fau, como consejera independiente por el
plazo estatutario de cuatro (4) años.**

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEGUNDO

Se acuerda nombrar a Dña. Ana García Fau como consejera, previo informe de la Comisión de Nombramientos y a propuesta y previo informe justificativo del Consejo de Administración, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, con la calificación de consejera independiente.

La Sra. García Fau aceptará, en su caso, el nombramiento por cualquier medio válido en Derecho.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Fijación del número de miembros del Consejo de Administración de Euskaltel en diez (10) consejeros.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO TERCERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44º de los Estatutos Sociales, se acuerda reducir en uno (1) el número de miembros del Consejo de Administración, de tal forma que, en su caso y en lo sucesivo, el número de integrantes de dicho órgano quede fijado en diez (10).

El mandato de los Consejeros D. José Ángel Corres Abasolo, Dña. Elisabetta Castiglioni y D. Miguel Angel Lujua Murga expiró el pasado 27 de junio de 2020, quedando prorrogado tácitamente hasta el día de celebración de la próxima Junta General Extraordinaria de Accionistas de 29 de septiembre de 2020, a partir de cuyo momento dichos mandatos dejaran de estar en vigor, produciéndose la salida del Consejo de las tres personas anteriormente mencionadas.

Punto relativo a la actualización del sistema de gobierno corporativo

- 4. Información a la Junta General acerca de las modificaciones aprobadas por el Consejo de administración al Reglamento del Consejo de Administración.**

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Información a la Junta General acerca de las modificaciones aprobadas por el Consejo de administración al Reglamento del Consejo de Administración.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO CUARTO

Se ha puesto a disposición de los accionistas el documento en que consta la versión vigente del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, comprensivo de las modificaciones acordadas por el Consejo de Administración a su Reglamento desde la celebración de la última Junta General de Accionistas de la Sociedad, así como el correspondiente informe explicativo de las modificaciones incorporadas emitido por el Consejo de Administración.

El presente punto del orden del día, de carácter meramente informativo, no requiere de la adopción de ningún acuerdo específico por parte de los accionistas de la Sociedad.

Punto relativo a asuntos generales

5. **Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, para su elevación a público, interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción.**

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, para su elevación a público, interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO QUINTO

Se acuerda la delegación, sin perjuicio de las delegaciones ya acordadas por la Junta General, y en los más amplios términos, al Consejo de Administración, con facultades de sustitución o apoderamiento en cualquiera de sus miembros, al Secretario no miembro del Consejo de Administración y al Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, puedan complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, subsanando las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y para su interpretación, concediendo solidariamente a las citadas personas, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios en relación con los acuerdos de la presente Junta General, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos, y de modo particular para:

- a) Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros.
- b) Realizar cuantos anuncios, actos o negocios jurídicos, contratos u operaciones sean necesarios o convenientes adoptar, y ejecutar los acuerdos necesarios a los efectos previstos en la Ley para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar o formalizar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- c) Delegar todas o parte de las facultades que estimen oportunas de cuantas les han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General, de modo conjunto o solidario.
- d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos y procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la legislación vigente, para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.

* * *

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUSKALTEL, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE CONSEJERAS INCLUIDAS EN LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EUSKALTEL, S.A. CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 29 Y 30 DE SEPTIEMBRE, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de EUSKALTEL, S.A. (“Euskaltel” o la “Sociedad”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 *decies* del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”), en relación con las propuestas de nombramiento de doña Beatriz Mato Otero y doña Ana García Fau como nuevas consejeras independientes de la Sociedad.

En las propuestas de renovación del Consejo de Administración relativas al nombramiento de doña Beatriz Mato Otero y doña Ana García Fau como consejeras de la Sociedad, el Consejo de Administración ha tenido en cuenta las conclusiones recogidas en las correspondientes propuestas de la Comisión de Nombramientos de fecha de hoy, que se adjuntan a este documento como Anexo I y Anexo II, respectivamente.

Las propuestas de nombramiento de doña Beatriz Mato Otero y doña Ana García Fau, como nuevas consejeras independientes, se apoyan en su amplia experiencia y trayectoria profesional, su formación y su aportación a la diversidad en el seno del Consejo de Administración, desde la perspectiva de género.

Las propuestas de la Comisión de Nombramientos, que se adjuntan como anexos a este documento, recogen la siguiente información: (i) El perfil profesional y biográfico de las candidatas a consejera; (ii) otros consejos de administración a los que pertenecen las candidatas (se trate o no de sociedades cotizadas); (iii) la categoría de consejero a la que deben quedar adscritas las candidatas; y (iv) las acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de que, en su caso, son titulares las candidatas.

El Consejo de Administración considera que ambas propuestas, conjuntamente consideradas, contribuyen a incrementar, de un lado, el grado de independencia del órgano de administración y, de otro lado, la diversidad de capacidades, conocimientos, experiencias, orígenes, nacionalidades, edad y género en el seno del Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital y el principio 10 del “Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas” –aprobado por el consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de febrero de 2015 y revisado parcialmente el pasado día 26 de junio de 2020 (el “Código de Buen Gobierno”)–, que inspira las recomendaciones 13 y 14 del Código de Buen Gobierno.

2. Valoración de la competencia, experiencia y méritos de doña Beatriz Mato Otero

Las competencias, experiencia y méritos de doña Beatriz Mato, cuyo nombramiento como consejera se somete a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, se recogen de forma detallada en la propuesta de la Comisión de Nombramientos adjunta a este informe como Anexo I.

El Consejo de Administración, a partir de la información recogida en la propuesta elevada por la Comisión de Nombramientos, ha podido verificar que la candidata reúne las competencias, experiencia y méritos requeridos para desempeñar el cargo de consejera.

En particular, la Comisión de Nombramientos ha valorado la amplia experiencia y trayectoria profesional de la candidata, especialmente en el ámbito de los servicios de asesoramiento y consultoría en tecnologías de la información, innovación y sistemas de gestión, y, en particular, su amplio conocimiento de la realidad empresarial y económica, en general y en concreto en la Comunidad Autónoma de Galicia y su aportación a la diversidad en el seno del Consejo de Administración, desde la perspectiva de género.

La candidata ha sido propuesta en atención a sus condiciones personales y profesionales. En particular, la Comisión de Nombramientos ha verificado que puede desempeñar sus funciones sin verse condicionada por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, lo que le hace merecedora de la condición de consejera independiente.

3. Valoración de la competencia, experiencia y méritos de doña Ana García Fau

Las competencias, experiencia y méritos de doña Ana García Fau, cuyo nombramiento como consejera se somete a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, se recogen de forma detallada en la propuesta de la Comisión de Nombramientos adjunta a este informe como **Anexo II**.

El Consejo de Administración, a partir de la información recogida en la propuesta elevada por la Comisión de Nombramientos, ha podido verificar que la candidata reúne las competencias, experiencia y méritos requeridos para desempeñar el cargo de consejera.

En particular, la Comisión de Nombramientos ha valorado la amplia experiencia y trayectoria profesional de la candidata –especialmente en el ámbito del sector de las telecomunicaciones –, su formación y, en particular, su aportación a la diversidad en el seno del Consejo de Administración, desde la perspectiva de género y sus amplios conocimientos y experiencia en el sector financiero que la hacen válida para participar y apoyar a la Sociedad desde la Comisión de Auditoría y Control.

La candidata ha sido propuesta en atención a sus condiciones personales y profesionales. En particular, la Comisión de Nombramientos ha verificado que puede desempeñar sus funciones sin verse condicionada por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, lo que le hace merecedora de la condición de consejera independiente.

La Sra. García Fau ha asumido el compromiso de abandonar uno o dos Consejos de Administración a los que pertenece en la actualidad.

4. Contribución de las candidatas propuestas a la diversidad de capacidades, conocimientos, experiencia y género en el seno del Consejo de Administración

Conjuntamente consideradas, ambas candidatas permiten consolidar la diversidad de capacidades, conocimientos, experiencias y género en la composición del Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital y los principios inspiradores de las recomendaciones 13 y 14 del Código de Buen Gobierno.

Tal y como se detalla en las propuestas de la Comisión de Nombramientos, ambas candidatas cuentan con conocimientos y experiencia en el sector y mercado en el que las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante, en el sentido establecido por la ley, es la Sociedad (el “Grupo Euskaltel”), desarrollan sus negocios, son personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con las funciones propias del cargo de consejero. Ambas son profesionales íntegras, cuya conducta y trayectoria profesional está alineada con los principios recogidos en el Código Ético del Grupo Euskaltel.

En concreto, los distintos perfiles y trayectorias profesionales de las candidatas aseguran puntos de vista plurales y garantizan un debate enriquecedor y un proceso de toma de decisiones sin sesgos implícitos.

Asimismo, el nombramiento de doña Beatriz Mato y doña Ana García Fau contribuiría a mantener la diversidad de género en el seno del Consejo de Administración, permitiendo el cumplimiento anticipado de la vigente recomendación 15 del Código de Buen Gobierno, que establece el objetivo de diversidad de género consistente en que, antes de que finalice 2022, los consejos de administración de las sociedades cotizadas españolas cuenten, al menos, con un 40% de consejeras, precisando que, hasta esa fecha, el porcentaje de consejeras no deberá ser inferior al 30%. De ser aprobados estos nombramientos por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración cumpliría con el porcentaje de 40% de consejeras del Código de Buen Gobierno desde el año 2020.

5. Propuestas de acuerdo

A la vista de las conclusiones de las propuestas detalladas realizadas por la Comisión de Nombramientos, el Consejo de Administración considera que Dña. Beatriz Mato y Dña. Ana García Fau gozan de la competencia, experiencia y méritos adecuados para ejercer las funciones propias de su cargo y que su nombramiento permite que el Consejo de Administración continúe gozando de un equilibrio que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia, manteniendo una composición, estructura y tamaño equilibrados y acordes con sus necesidades y las de la propia Sociedad, y contribuyendo específicamente al cumplimiento de los objetivos de diversidad de género.

Las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas son las siguientes:

“PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Nombramiento de Dña. Beatriz Mato Otero, como consejera independiente por el plazo estatutario de cuatro (4) años.

ACUERDO

Nombrar a doña Dña. Beatriz Mato Otero como consejera, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de independiente.”

“PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Nombramiento de Dña. Ana García Fau, como consejera independiente por el plazo estatutario de cuatro (4) años.

ACUERDO

Nombrar a doña Ana García Fau como consejera, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de independiente.”

“PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Fijación del número de miembros del Consejo de Administración de Euskaltel en diez (10) consejeros.

ACUERDO

Fijar el número de miembros del Consejo de Administración de Euskaltel en diez (10) consejeros.”

6. Composición del Consejo de Administración

En caso de que fueran aprobadas todas las propuestas de acuerdo relativas a los nombramientos y número de miembros del Consejo de Administración, que se someten a la Junta General Extraordinaria de Accionistas bajo los puntos primero, segundo y tercero de su orden del día, el Consejo de Administración de la Sociedad quedaría formado por los doce miembros siguientes:

	CONSEJERO	CARGO	CATEGORÍA
1	D. Xabier Iturbe Otaegi	Presidente no ejecutivo	Otro externo
2	D. José Miguel García Fernández	Consejero Delegado	Ejecutivo
3	D. Eamonn O’Hare	Vocal	Dominical
4	D. Robert W. Samuelson	Vocal	Dominical
5	Kartera 1, S.L., representada por D.ª Alicia Vivanco González	Vocal	Dominical
6	Corporación Financiera Alba, S.A., representada por D. Javier Fernández Alonso	Vocal	Dominical
7	D.ª Belén Amatriain Corbi	Vocal	Independiente
8	D. Iñaki Alzaga Etxeita	Vocal	Independiente
9	D.ª Beatriz Mato Otero	Vocal	Independiente
10	D.ª Ana García Fau	Vocal	Independiente
11	D. José Ortiz Martínez	Secretario no consejero	-
12	D.ª Cristina Sustacha Duñabeitia	Vicesecretaria no consejera	-

* * *

Este informe es emitido por acuerdo unánime de los miembros del Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. con fecha 24 de agosto de 2020.

**PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE DOÑA BEATRIZ MATO
COMO CONSEJERA INDEPENDIENTE DE EUSKALTEL, S.A.
FORMULADA POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. Introducción

Esta propuesta motivada se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 *decies* del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y su propósito es dar cuenta del resultado de las tareas desempeñadas por la Comisión de Nombramientos del Consejo de Administración de EUSKALTEL, S.A. (“**Euskaltel**” o la “**Sociedad**”) en relación con la selección de la candidatura de doña Beatriz Mato Otero como consejera externa independiente de Euskaltel y su elevación al Consejo de Administración de la Sociedad, para su posterior sometimiento a la consideración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que será convocada para su celebración en septiembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo de la Ley de Sociedades de Capital y lo señalado en los artículos 5.(iii) y 6.(iv) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos del Consejo de Administración de Euskaltel (la “**Comisión**”), corresponde a la Comisión:

- (i) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas; así como
- (ii) comprobar el cumplimiento de los requisitos específicamente exigibles a los consejeros independientes en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo y recabar información adecuada sobre sus cualidades personales, experiencia y conocimientos y sobre su efectiva disponibilidad.

La Comisión promueve que el perfil de los consejeros de la Sociedad sea idóneo para el logro de los objetivos de la Sociedad, lo que exige que los candidatos al desempeño del cargo de consejeros de la Sociedad reúnan, entre otras, las siguientes capacidades:

- (a) Conocimiento y experiencia en el sector y el mercado de las telecomunicaciones en el que opera Euskaltel;
- (b) visión estratégica para los negocios;
- (c) historial de creación de valor;
- (d) gestión de recursos humanos y equipos de personas;
- (e) experiencia en gestión, liderazgo y estrategia empresarial como consejero;
- (f) máximo nivel de ética y respeto por la comunidad de negocios en general;
- (g) ausencia de conflicto de interés y disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones programadas del Consejo y, en su caso, de sus distintas comisiones; y
- (h) máximo nivel de lealtad, compromiso y dedicación suficiente y probada al proyecto de la Sociedad.

Teniendo en cuenta la composición y necesidades actuales del Consejo de Administración, la Comisión considera conveniente elevar al Consejo de Administración, para su posterior sometimiento a la consideración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, la propuesta de nombramiento de doña Beatriz Mato Otero, como consejera externa independiente de Euskaltel.

2. Perfil profesional y biográfico de la candidata a consejera

Nacida en Barakaldo (Bizkaia), en 1965.

Es Ingeniera Industrial, con la especialidad en Organización Empresarial por la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, Tiene un MBA por la Escuela de Negocios homologado por la Universidad de la Coruña.

En la actualidad es la responsable de implantar la Estrategia de Sostenibilidad como Directora de Desarrollo Corporativo, Sostenibilidad y Comunicación de Greenalia, S.A. empresa productora de energías renovables.

Cuenta con una amplia experiencia en la gestión pública como Consejera de Gobierno autonómico de Galicia, primero, de 2009 a 2015 como Consejera de Trabajo y Bienestar y de 2015 a 2018 como Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Así mismo entre 2002 y 2005 fue Delegada provincial de la Consejería de Pesca.

Ha sido Presidenta de la sociedad anónima, Sogaserso S.A. en 2009 y 2010 y miembro de los Consejos de Administración de distintas entidades públicas en Galicia como la Autoridad Portuaria de A Coruña y del Instituto Galego de Promoción Económica, IGAPE entre los años 2009 y 2018.

Además, al frente del departamento de innovación de IGAPE, desempeñó entre los años 1995 a 2000 labores de apoyo a las empresas gallegas en materias como tecnologías de la información y servicios de consultoría, prestando servicios de asesoramiento económico-financiero, internacionalización y apoyo al emprendimiento.

Con anterioridad a su experiencia en gestión pública la Sra. Mato desarrolló su carrera como ingeniera en distintas empresas de ingeniería y consultoría como NORCONTROL (actualmente APPLUS) entre 1993-1995, en la implantación de sistemas de calidad ISO 9000 e ISO 14000 en las empresas gallegas, RANK XEROX entre 1991-1993 e IBM ESPAÑA entre 1989 y 1991.

3. Otros consejos de administración a los que pertenece la candidata a consejera

Doña Beatriz Mato no es miembro de ningún Consejo de Administración a la fecha.

4. Calificación de la candidata a consejera

La señora Mato ha sido propuesta atendiendo a sus condiciones personales y profesionales, habiéndose verificado que podrá desempeñar sus funciones como consejera sin verse condicionada por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

A la luz de lo anterior, la Comisión considera que doña Beatriz Mato reúne los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital para ser calificada como consejera independiente.

5. Disponibilidad de la candidata a consejera

La Comisión ha informado a la candidata del calendario de las sesiones ordinarias que habitualmente celebra el Consejo de Administración a lo largo del año natural.

Con base en el calendario compartido con la candidata, se ha verificado su disponibilidad efectiva para prestar la dedicación requerida para el desempeño del cargo.

6. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular la candidata a consejera

A la fecha de esta propuesta, doña Beatriz Mato no es titular de acciones de la Sociedad ni de instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad.

7. Cumplimiento de la “Política de selección de consejeros de Euskaltel, S.A.”

En cumplimiento de lo dispuesto en la “Política de selección de consejeros de Euskaltel, S.A.” aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 26 de abril de 2016 (la “Política de selección de consejeros”), la selección de doña Beatriz Mato como candidata a consejera se ha fundamentado en el análisis previo de las necesidades de la Sociedad y del grupo del que Euskaltel es sociedad cabecera.

En ese sentido, la Comisión considera que el nombramiento de la señora Mato y su incorporación al Consejo de Administración de la Sociedad como consejera independiente contribuiría a alcanzar el objetivo primordial perseguido por la Política de selección de consejeros consistente en que la composición del Consejo de Administración favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias y género en su seno.

Adicionalmente, el nombramiento de la señora Mato, en unión del nombramiento de la señora García Fau, que está previsto someter, asimismo, a la consideración de los accionistas en el contexto de la próxima Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, permitiría, asimismo, el cumplimiento de la recomendación 15 del “Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas”, aprobado por el consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de febrero de 2015 y revisado parcialmente el pasado día 26 de junio de 2020, que establece el objetivo de diversidad de género consistente en que, antes de que finalice 2022, los consejos de administración de las sociedades cotizadas españolas cuenten, al menos, con un 40% de consejeras, precisando que, hasta esa fecha, el porcentaje de consejeras no deberá ser inferior al 30%.

8. Requisitos para el desempeño del cargo de consejero de la Sociedad

Con base en la información proporcionada por la candidata a la Sociedad, la Comisión ha verificado que la señora Mato reúne los requisitos de independencia, honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso exigibles para el desempeño del cargo de consejera independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, habiendo verificado, asimismo, que reúne los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

En particular, la Comisión entiende que la señora Mato combina adecuadamente las siguientes capacidades, competencias y experiencia requeridas para el desempeño del cargo de consejera independiente de la Sociedad:

- (a) Conocimiento y experiencia en el sector y el mercado de las telecomunicaciones en el que opera Euskaltel;
- (b) visión estratégica para los negocios;
- (c) historial de creación de valor;
- (d) gestión de recursos humanos y equipos de personas;
- (e) experiencia en gestión, liderazgo y estrategia empresarial como consejero;
- (f) máximo nivel de ética y respeto de la comunidad de negocios en general;
- (g) ausencia de conflicto de interés y disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones programadas del Consejo y, en su caso, de sus distintas comisiones; y
- (h) máximo nivel de lealtad, compromiso y dedicación suficiente y probada al proyecto de la Sociedad.

Igualmente ha comprobado que no está incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en disposiciones de carácter general o en la normativa interna de Euskaltel.

9. Conclusión

La Comisión concluye por acuerdo unánime de todos sus miembros, proponer el nombramiento de doña Beatriz Mato como consejera de la Sociedad, con la calificación de independiente, para cubrir una de las vacantes que está previsto que se produzcan en el Consejo de Administración de la Sociedad con anterioridad a la celebración de la próxima Junta General Extraordinaria de Accionistas de Euskaltel, con base en lo dispuesto en este documento.

* * *

Esta propuesta es emitida por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión de Nombramientos y elevada al Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. con fecha 29 de julio de 2020.

**PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE DOÑA ANA GARCÍA FAU
COMO CONSEJERA INDEPENDIENTE DE EUSKALTEL, S.A.
FORMULADA POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. Introducción

Esta propuesta motivada se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 *decies* del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y su propósito es dar cuenta del resultado de las tareas desempeñadas por la Comisión de Nombramientos del Consejo de Administración de EUSKALTEL, S.A. (“**Euskaltel**” o la “**Sociedad**”) en relación con la selección de la candidatura de doña Ana García Fau como consejera externa independiente de Euskaltel y su elevación al Consejo de Administración de la Sociedad, para su posterior sometimiento a la consideración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que será convocada para su celebración en septiembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo de la Ley de Sociedades de Capital y lo señalado en los artículos 5.(iii) y 6.(iv) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos del Consejo de Administración de Euskaltel (la “**Comisión**”), corresponde a la Comisión:

- (i) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas; así como
- (ii) comprobar el cumplimiento de los requisitos específicamente exigibles a los consejeros independientes en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo y recabar información adecuada sobre sus cualidades personales, experiencia y conocimientos y sobre su efectiva disponibilidad.

La Comisión promueve que el perfil de los consejeros de la Sociedad sea idóneo para el logro de los objetivos de la Sociedad, lo que exige que los candidatos al desempeño del cargo de consejeros de la Sociedad reúnan, entre otras, las siguientes capacidades:

- (a) Conocimiento y experiencia en el sector y el mercado de las telecomunicaciones en el que opera Euskaltel;
- (b) visión estratégica para los negocios;
- (c) historial de creación de valor;
- (d) gestión de recursos humanos y equipos de personas;
- (e) experiencia en gestión, liderazgo y estrategia empresarial como consejero;
- (f) máximo nivel de ética y respeto por la comunidad de negocios en general;
- (g) ausencia de conflicto de interés y disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones programadas del Consejo y, en su caso, de sus distintas comisiones; y
- (h) máximo nivel de lealtad, compromiso y dedicación suficiente y probada al proyecto de la Sociedad.

Teniendo en cuenta la composición y necesidades actuales del Consejo de Administración, la Comisión considera conveniente elevar al Consejo de Administración, para su posterior sometimiento a la consideración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, la propuesta de nombramiento de doña Ana García Fau, como consejera externa independiente de Euskaltel.

2. Perfil profesional y biográfico de la candidata a consejera

Es licenciada en Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Pontificia Comillas, ICADE (E-3, especialidad financiera). Tiene un Máster en Administración de Empresas por el MIT Sloan School Of Management.

Además es miembro, entre otras organizaciones, del consejo asesor de DLA PIPER GLOBAL & DLA PIPER INTERNATIONAL,LLP y SALESFORCE.COM IBERIA/EMEA y de fundaciones y asociaciones como International Women Forum Spain.

Tiene amplia experiencia en el sector de las telecomunicaciones habiendo ocupado diferentes puestos de responsabilidad en el Grupo Telefónica y Yell-Hibu, donde desempeñó responsabilidades ejecutivas en TPI-Páginas Amarillas, como Directora General Financiera y Directora general de Desarrollo Corporativo, siendo a su vez miembro del Consejo de Administración de Publiguías-Chile, TPI Perú, Telinver-Argentina y Adquira, entre otras. En HIBU (anteriormente YELL) fue Consejera Delegada de España, Latinoamérica y el mercado hispano de EEUU, miembro de su Comité ejecutivo internacional, así como Directora General de Desarrollo Corporativo y Estrategia a nivel global.

Con anterioridad a su experiencia en este sector desarrolló su carrera en compañías españolas e internacionales como McKinsey & Company, Goldman Sachs y Wolff Olins.

También ha sido Consejera independiente en las sociedades Technicolor, S.A. (anterior Thompson) y Renovalia Energy Group, S.A..

3. Otros consejos de administración a los que pertenece la candidata a consejera

Doña Ana García Fau es consejera independiente en las sociedades cotizadas Merlin Properties, S.A., Eutelsat Communications, S.A. y Gestamp Automoción S.A. y en las sociedades Finerge, S.A. y Glovalvia, S.A.U.

4. Calificación de la candidata a consejera

La señora García Fau ha sido propuesta atendiendo a sus condiciones personales y profesionales, habiéndose verificado que podrá desempeñar sus funciones como consejera sin verse condicionada por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

A la luz de lo anterior, la Comisión considera que doña Ana García Fau reúne los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital para ser calificada como consejera independiente.

5. Disponibilidad de la candidata a consejera

La Comisión ha informado a la candidata del calendario de las sesiones ordinarias que habitualmente celebra el Consejo de Administración a lo largo del año natural.

Con base en el calendario compartido con la candidata, se ha verificado su disponibilidad efectiva para prestar la dedicación requerida para el desempeño del cargo.

6. Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular la candidata a consejera

A la fecha de esta propuesta, doña Ana García Fau no es titular de acciones de la Sociedad ni de instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad.

7. Cumplimiento de la “Política de selección de consejeros de Euskaltel, S.A.”

En cumplimiento de lo dispuesto en la “Política de selección de consejeros de Euskaltel, S.A.” aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 26 de abril de 2016 (la “Política de selección de consejeros”), la selección de doña Ana García Fau como candidata a consejera se ha fundamentado en el análisis previo de las necesidades de la Sociedad y del grupo del que Euskaltel es sociedad cabecera.

En ese sentido, la Comisión considera que el nombramiento de la señora García Fau y su incorporación al Consejo de Administración de la Sociedad como consejera independiente contribuiría a alcanzar el objetivo primordial perseguido por la Política de selección de consejeros consistente en que la composición del Consejo de Administración favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias y género en su seno.

Adicionalmente, el nombramiento de la señora García Fau, en unión del nombramiento de la señora Mato Otero, que está previsto someter, asimismo, a la consideración de los accionistas en el contexto de la próxima Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, permitiría, asimismo, el cumplimiento de la recomendación 15 del “Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas”, aprobado por el consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de febrero de 2015 y revisado parcialmente el pasado día 26 de junio de 2020, que establece el objetivo de diversidad de género consistente en que, antes de que finalice 2022, los consejos de administración de las sociedades cotizadas españolas cuenten, al menos, con un 40% de consejeras, precisando que, hasta esa fecha, el porcentaje de consejeras no deberá ser inferior al 30%.

8. Requisitos para el desempeño del cargo de consejero de la Sociedad

Con base en la información proporcionada por la candidata a la Sociedad, la Comisión ha verificado que la señora García Fau reúne los requisitos de independencia, honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso exigibles para el desempeño del cargo de consejera independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, habiendo verificado, asimismo, que reúne los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

En particular, la Comisión entiende que la señora García Fau combina adecuadamente las siguientes capacidades, competencias y experiencia requeridas para el desempeño del cargo de consejera independiente de la Sociedad:

- (a) Conocimiento y experiencia en el sector y el mercado de las telecomunicaciones en el que opera Euskaltel;
- (b) visión estratégica para los negocios;
- (c) historial de creación de valor;
- (d) gestión de recursos humanos y equipos de personas;
- (e) experiencia en gestión, liderazgo y estrategia empresarial como consejero;
- (f) máximo nivel de ética y respeto de la comunidad de negocios en general;
- (g) ausencia de conflicto de interés y disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones programadas del Consejo y, en su caso, de sus distintas comisiones; y
- (h) máximo nivel de lealtad, compromiso y dedicación suficiente y probada al proyecto de la Sociedad.

Igualmente ha comprobado que no está incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en disposiciones de carácter general o en la normativa interna de Euskaltel.

9. Conclusión

La Comisión concluye por acuerdo unánime de todos sus miembros, proponer el nombramiento de doña Ana García Fau como consejera de la Sociedad, con la calificación de independiente, para cubrir una de las vacantes que está previsto que se produzcan en el Consejo de Administración de la Sociedad con anterioridad a la celebración de la próxima Junta General Extraordinaria de Accionistas de Euskaltel, con base en lo dispuesto en este documento.

* * *

Esta propuesta es emitida por acuerdo unánime de los miembros de la Comisión de Nombramientos y elevada al Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. con fecha 29 de julio de 2020.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “EUSKALTEL, S.A.” CON FECHA 23 DE JULIO DE 2020 CON EL PROPÓSITO DE DAR CUENTA A LOS ACCIONISTAS DE LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS A SU REGLAMENTO DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE “EUSKALTEL, S.A.”, EN EL MARCO DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA –DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO– DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE “EUSKALTEL, S.A.” CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 29 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de EUSKALTEL, S.A. (“Euskaltel” o la “Sociedad”) de conformidad con lo previsto en el artículo 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”), así como en virtud de lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad que es objeto de este informe, que determinan la obligación del Consejo de Administración de informar a los accionistas de la Sociedad de las modificaciones que, en su caso, se hayan incorporado a su Reglamento desde la celebración de la Junta General anterior, en el contexto del punto cuarto del orden del día –de carácter meramente informativo– de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Euskaltel convocada para su celebración los días 29 y 30 de septiembre de 2020, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión celebrada el pasado día 2 de junio de junio de 2020, adoptó, por unanimidad de sus miembros, el acuerdo de modificación de determinados artículos de su Reglamento, con el propósito de armonizar su contenido con el de los Estatutos Sociales, recogiendo en su articulado dos de las modificaciones estatutarias aprobadas días antes por los accionistas de la Sociedad con ocasión de la celebración en primera convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel el día 2 de junio de 2020.

Asimismo, para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se acompaña como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción completa y a doble columna del Reglamento del Consejo de Administración de Euskaltel que compara ambos textos, en la que se resaltan sobre texto actualmente vigente las eliminaciones e inserciones realizadas sobre el texto modificado.

2. Justificación de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración

Tal y como ha quedado dicho anteriormente, con fecha 2 de junio de 2020, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó modificar su Reglamento para armonizar su contenido con el de los Estatutos Sociales, recogiendo en su articulado la modificación estatutaria siguiente:

- (i) El desdoblamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en dos comisiones distintas, de nombramientos y de retribuciones, que ha requerido la sustitución de todas las referencias a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por referencias a la Comisión de Nombramientos o la Comisión de Retribuciones, según corresponda, a la luz de la naturaleza de las competencias, funciones y facultades previstas a lo largo del Reglamento del Consejo de Administración.

Así mismo, el 24 de julio de 2019 el Consejo de Administración adoptó el acuerdo de prescindir de la Comisión de Estrategia, aprobándose la modificación de los Estatutos Sociales, procediendo a eliminar el artículo 65 bis, en la Junta General de Accionistas celebrada el 2 de junio de 2020. Esta modificación ha requerido la eliminación de la única referencia a esa comisión contenida en el artículo 18.5 del Reglamento del Consejo de Administración.

3. Alcance de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración

Las modificaciones al Reglamento del Consejo de Administración que son objeto de este informe afectan a los artículos 4.5.(A).(g), 4.5.(D).(d), 4.5.(D).(f), 4.6.(b), 7.5, 8.2, 11.1, 11.2, 14, 16, 17.1, 18.1, 18.5, 26.1, 30.3, 36.1 y 39.2.(a).

4. Publicidad del Reglamento del Consejo de Administración modificado.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, el Reglamento del Consejo de Administración modificado será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), acompañado de copia del documento en que consta, que se encuentra, no obstante, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia.

Una vez inscrito, se remitirá una copia del documento inscrito a la CNMV para su difusión pública a través de la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

Sin perjuicio de lo anterior, además de su transcripción en el **Anexo** a este informe, el Reglamento del Consejo de Administración modificado se encuentra a disposición del público en la página web corporativa de la Sociedad (www.euskaltel.com), como documentación vinculada a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUSKALTEL, S.A.

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
CAPÍTULO PRELIMINAR	CAPÍTULO PRELIMINAR
Artículo 1. Objeto del Reglamento	Artículo 1. Objeto del Reglamento
<p>1. El presente Reglamento (el “Reglamento”) ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. (la “Sociedad”), con informe a la Junta General de Accionistas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”). Este Reglamento contiene los principios de actuación del Consejo de Administración, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, con el objetivo de lograr la mayor transparencia, eficacia, impulso y control en sus funciones de administración, supervisión y representación del interés social.</p> <p>2. El Reglamento desarrolla y complementa el régimen normativo aplicable al Consejo de Administración, establecido en la normativa vigente y en los Estatutos de la Sociedad. En su elaboración se han tenido en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales.</p> <p>3. Los principios de actuación y régimen de organización y funcionamiento de los órganos de administración existentes en otras sociedades integradas en el grupo de la Sociedad se regularán, en su caso, mediante su correspondiente normativa interna, ajustándose en lo procedente a los principios contenidos en este Reglamento.</p>	<p>1. El presente Reglamento (el “Reglamento”) ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. (la “Sociedad”), con informe a la Junta General de Accionistas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”). Este Reglamento contiene los principios de actuación del Consejo de Administración, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, con el objetivo de lograr la mayor transparencia, eficacia, impulso y control en sus funciones de administración, supervisión y representación del interés social.</p> <p>2. El Reglamento desarrolla y complementa el régimen normativo aplicable al Consejo de Administración, establecido en la normativa vigente y en los Estatutos de la Sociedad. En su elaboración se han tenido en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales.</p> <p>3. Los principios de actuación y régimen de organización y funcionamiento de los órganos de administración existentes en otras sociedades integradas en el grupo de la Sociedad se regularán, en su caso, mediante su correspondiente normativa interna, ajustándose en lo procedente a los principios contenidos en este Reglamento.</p>
Artículo 2. Ámbito de aplicación	Artículo 2. Ámbito de aplicación
<p>El Reglamento es de aplicación tanto al Consejo de Administración, a sus órganos delegados –colegiados o unipersonales– y a sus comisiones de ámbito interno, como a los miembros que los integran. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los consejeros de la Sociedad serán igualmente aplicables a los altos directivos de la Sociedad, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza específica y de las actividades que</p>	<p>El Reglamento es de aplicación tanto al Consejo de Administración, a sus órganos delegados –colegiados o unipersonales– y a sus comisiones de ámbito interno, como a los miembros que los integran. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los consejeros de la Sociedad serán igualmente aplicables a los altos directivos de la Sociedad, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza específica y de las actividades que</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>llevan a cabo. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por “altos directivos” aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o del primer ejecutivo (Presidente Ejecutivo, Consejero Delegado o Director General, sea o no consejero), en caso de existir, el responsable de la auditoría interna y cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición.</p>	<p>llevan a cabo. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por “altos directivos” aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o del primer ejecutivo (Presidente Ejecutivo, Consejero Delegado o Director General, sea o no consejero), en caso de existir, el responsable de la auditoría interna y cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición.</p>
<p>Artículo 3. Aprobación y modificación</p>	<p>Artículo 3. Aprobación y modificación</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados, podrá modificar este Reglamento a iniciativa del Presidente del Consejo de Administración, de un tercio (1/3) de los consejeros o de la Comisión de Auditoría y Control, debiendo acompañarse a la propuesta de modificación la memoria justificativa sobre las causas y el alcance de la modificación que se pretende, así como de un informe elaborado por la Comisión de Auditoría y Control, salvo cuando dicha propuesta parta de la citada Comisión. 2. La convocatoria del Consejo de Administración que haya de pronunciarse sobre la referida propuesta será acompañada del texto íntegro de la propuesta de modificación y de su memoria justificativa. 3. El Consejo de Administración informará de las modificaciones al Reglamento que acuerde en la primera Junta General de Accionistas que se celebre. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados, podrá modificar este Reglamento a iniciativa del Presidente del Consejo de Administración, de un tercio (1/3) de los consejeros o de la Comisión de Auditoría y Control, debiendo acompañarse a la propuesta de modificación la memoria justificativa sobre las causas y el alcance de la modificación que se pretende, así como de un informe elaborado por la Comisión de Auditoría y Control, salvo cuando dicha propuesta parta de la citada Comisión. 2. La convocatoria del Consejo de Administración que haya de pronunciarse sobre la referida propuesta será acompañada del texto íntegro de la propuesta de modificación y de su memoria justificativa. 3. El Consejo de Administración informará de las modificaciones al Reglamento que acuerde en la primera Junta General de Accionistas que se celebre.
<p>CAPÍTULO I. FUNCIÓN DEL CONSEJO</p>	<p>CAPÍTULO I. FUNCIÓN DEL CONSEJO</p>
<p>Artículo 4. Competencias del Consejo de Administración</p>	<p>Artículo 4. Competencias del Consejo de Administración</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos de la Sociedad a la Junta General de Accionistas. 2. El Consejo de Administración, como núcleo de su misión, aprueba la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisa y controla que la alta dirección cumpla con los objetivos marcados y respete el objeto e interés social de la Sociedad. <p>A tal fin, el Consejo de Administración en pleno se reserva la competencia de aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos de la Sociedad a la Junta General de Accionistas. 2. El Consejo de Administración, como núcleo de su misión, aprueba la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisa y controla que la alta dirección cumpla con los objetivos marcados y respete el objeto e interés social de la Sociedad. <p>A tal fin, el Consejo de Administración en pleno se reserva la competencia de aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>particular, (i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales; (ii) la política de inversiones y financiación; (iii) la definición de la estructura del grupo de sociedades; (iv) la política de gobierno corporativo; (v) la política de responsabilidad social corporativa; (vi) la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control; (vii) la política de dividendos, la de autocartera y, en especial, sus límites.</p>	<p>particular, (i) el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales; (ii) la política de inversiones y financiación; (iii) la definición de la estructura del grupo de sociedades; (iv) la política de gobierno corporativo; (v) la política de responsabilidad social corporativa; (vi) la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control; (vii) la política de dividendos, la de autocartera y, en especial, sus límites.</p>
<p>3. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá confiar a los altos directivos y a los eventuales órganos delegados de administración la gestión y la dirección ordinaria, así como la difusión, coordinación e implementación general de las políticas y directrices de gestión de la Sociedad, y centrarse así en la definición, supervisión y seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y su grupo.</p>	<p>3. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá confiar a los altos directivos y a los eventuales órganos delegados de administración la gestión y la dirección ordinaria, así como la difusión, coordinación e implementación general de las políticas y directrices de gestión de la Sociedad, y centrarse así en la definición, supervisión y seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y su grupo.</p>
<p>4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración.</p>	<p>4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración.</p>
<p>5. Sin perjuicio, en su caso, de la facultad legal de delegación y apoderamiento para la ejecución de los acuerdos concretos adoptados, el Consejo de Administración ejercerá directamente, por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, las siguientes competencias y facultades:</p>	<p>5. Sin perjuicio, en su caso, de la facultad legal de delegación y apoderamiento para la ejecución de los acuerdos concretos adoptados, el Consejo de Administración ejercerá directamente, por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, las siguientes competencias y facultades:</p>
<p>A) En relación con la Junta General de Accionistas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Convocar la Junta General de Accionistas, así como publicar los anuncios relativos a la misma. b) Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos de la Sociedad. c) Proponer a la Junta General de Accionistas las modificaciones al Reglamento de la Junta, debiendo 	<p>A) En relación con la Junta General de Accionistas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Convocar la Junta General de Accionistas, así como publicar los anuncios relativos a la misma. b) Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos de la Sociedad. c) Proponer a la Junta General de Accionistas las modificaciones al Reglamento de la Junta, debiendo

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>acompañar el correspondiente informe justificativo.</p> <p>d) Someter a la Junta General de Accionistas la propuesta de transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</p> <p>e) Someter a la Junta General de Accionistas las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, todo ello de conformidad con la presunción contenida en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>f) Proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>g) Elevar propuestas a la Junta General de Accionistas relativas al nombramiento, ratificación, reelección de consejeros que no tengan el carácter de independientes, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o cese de consejeros.</p> <p>h) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas y ejercer cualesquiera funciones que ésta le haya encomendado.</p> <p>B) En relación con la organización del Consejo de Administración y la delegación de facultades y apoderamientos:</p> <p>a) Aprobar y modificar este Reglamento, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.</p> <p>b) Definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración.</p>	<p>acompañar el correspondiente informe justificativo.</p> <p>d) Someter a la Junta General de Accionistas la propuesta de transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</p> <p>e) Someter a la Junta General de Accionistas las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, todo ello de conformidad con la presunción contenida en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>f) Proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>g) Elevar propuestas a la Junta General de Accionistas relativas al nombramiento, ratificación, reelección de consejeros que no tengan el carácter de independientes, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o cese de consejeros.</p> <p>h) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas y ejercer cualesquiera funciones que ésta le haya encomendado.</p> <p>B) En relación con la organización del Consejo de Administración y la delegación de facultades y apoderamientos:</p> <p>a) Aprobar y modificar este Reglamento, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.</p> <p>b) Definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración.</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>C) En relación con la información a suministrar por la Sociedad:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas, las autoridades competentes, los mercados y el público en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad. b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, para su presentación a la Junta General de Accionistas. c) Aprobar la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. <p>D) En relación con los consejeros y altos directivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos internos de las comisiones del Consejo de Administración. b) Nombrar consejeros por cooptación. c) Nombrar y destituir a los consejeros delegados, así como aprobar previamente los contratos que se vayan a celebrar entre la Sociedad y los consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas, donde se incluyan los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de dichas funciones. d) Aprobar la retribución de cada consejero, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas. e) Aprobar la definición y modificación del organigrama de la Sociedad, el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad (tal y 	<p>C) En relación con la información a suministrar por la Sociedad:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas, las autoridades competentes, los mercados y el público en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad. b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, para su presentación a la Junta General de Accionistas. c) Aprobar la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. <p>D) En relación con los consejeros y altos directivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos internos de las comisiones del Consejo de Administración. b) Nombrar consejeros por cooptación. c) Nombrar y destituir a los consejeros delegados, así como aprobar previamente los contratos que se vayan a celebrar entre la Sociedad y los consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas, donde se incluyan los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de dichas funciones. d) Aprobar la retribución de cada consejero, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas. e) Aprobar la definición y modificación del organigrama de la Sociedad, el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad (tal y

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>como se han definido en el artículo 2), así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.</p> <p>f) Aprobar la política de retribuciones de los altos directivos, así como las condiciones básicas de sus contratos, a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>g) Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas, consejeros y altos directivos, así como con las personas vinculadas a ellos.</p> <p>h) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.</p> <p>E) Otras competencias:</p> <p>a) Formular la política de dividendos y las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas sobre la aplicación del resultado y otras modalidades de retribución del accionista, así como acordar el pago, en su caso, de cantidades a cuenta de dividendos.</p> <p>b) Tomar razón de las operaciones de fusión, escisión, concentración o cesión global de activo y pasivo que afecten a cualquiera de las sociedades relevantes del grupo.</p> <p>c) Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas.</p> <p>d) Crear o adquirir participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras</p>	<p>como se han definido en el artículo 2), así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.</p> <p>f) Aprobar la política de retribuciones de los altos directivos, así como las condiciones básicas de sus contratos, a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>g) Regular, analizar y decidir sobre los eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas, consejeros y altos directivos, así como con las personas vinculadas a ellos.</p> <p>h) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.</p> <p>E) Otras competencias:</p> <p>a) Formular la política de dividendos y las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas sobre la aplicación del resultado y otras modalidades de retribución del accionista, así como acordar el pago, en su caso, de cantidades a cuenta de dividendos.</p> <p>b) Tomar razón de las operaciones de fusión, escisión, concentración o cesión global de activo y pasivo que afecten a cualquiera de las sociedades relevantes del grupo.</p> <p>c) Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas.</p> <p>d) Crear o adquirir participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.</p> <p>e) Aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, las operaciones vinculadas conforme las mismas sean definidas por la legislación que resulte aplicable al respecto en cada momento.</p> <p>f) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.</p> <p>g) Ejecutar la política de autocartera de la Sociedad en el marco de la autorización de la Junta General de Accionistas.</p> <p>h) Elaborar el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad y el informe o memoria anual de sostenibilidad, así como el informe anual sobre la política de retribuciones de los consejeros.</p> <p>i) Resolver sobre las propuestas que le sometan el Presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado o, en su caso, el director general o las comisiones del Consejo de Administración.</p> <p>j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento reserve para el órgano en pleno.</p> <p>6. Anualmente, el Consejo de Administración evaluará, utilizando para ello los medios externos e internos que considere convenientes en cada caso:</p> <p>a) Su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.</p> <p>b) El desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, por el primer ejecutivo de la Sociedad (conforme se define en el artículo 2 de este Reglamento), partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>	<p>transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.</p> <p>e) Aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, las operaciones vinculadas conforme las mismas sean definidas por la legislación que resulte aplicable al respecto en cada momento.</p> <p>f) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.</p> <p>g) Ejecutar la política de autocartera de la Sociedad en el marco de la autorización de la Junta General de Accionistas.</p> <p>h) Elaborar el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad y el informe o memoria anual de sostenibilidad, así como el informe anual sobre la política de retribuciones de los consejeros.</p> <p>i) Resolver sobre las propuestas que le sometan el Presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado o, en su caso, el director general o las comisiones del Consejo de Administración.</p> <p>j) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento reserve para el órgano en pleno.</p> <p>6. Anualmente, el Consejo de Administración evaluará, utilizando para ello los medios externos e internos que considere convenientes en cada caso:</p> <p>a) Su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.</p> <p>b) El desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, por el primer ejecutivo de la Sociedad (conforme se define en el artículo 2 de este Reglamento), partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>c) El funcionamiento de sus comisiones, a la vista del informe que éstas le eleven. A tal efecto, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las comisiones el referido proceso de evaluación.</p> <p>7. En las materias incluidas en este artículo respecto de las que sea procedente, el Consejo de Administración actuará coordinadamente con los órganos de administración de las restantes sociedades integradas en el Grupo, en interés común de todas ellas.</p>	<p>c) El funcionamiento de sus comisiones, a la vista del informe que éstas le eleven. A tal efecto, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las comisiones el referido proceso de evaluación.</p> <p>7. En las materias incluidas en este artículo respecto de las que sea procedente, el Consejo de Administración actuará coordinadamente con los órganos de administración de las restantes sociedades integradas en el Grupo, en interés común de todas ellas.</p>
<p>Artículo 5. Interés social</p>	<p>Artículo 5. Interés social</p>
<p>1. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones persiguiendo siempre el interés social de la Sociedad, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente, orientada a la explotación de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.</p> <p>El Consejo de Administración, en el desarrollo de sus funciones, buscará el interés social y actuará con unidad de propósito e independencia de criterio. Además, tomará en consideración los intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial y, especialmente, entre los de los diferentes grupos de interés, los de las comunidades y territorios en los que actúa la Sociedad y los de sus trabajadores. En este contexto deberá considerarse la maximización, de forma sostenida, del valor económico de la Sociedad y de su buen fin en el largo plazo, como interés común a todos los accionistas y, por tanto, como criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración, de sus órganos delegados y de sus comisiones de ámbito interno, así como de los miembros que los integren.</p>	<p>1. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones persiguiendo siempre el interés social de la Sociedad, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente, orientada a la explotación de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.</p> <p>El Consejo de Administración, en el desarrollo de sus funciones, buscará el interés social y actuará con unidad de propósito e independencia de criterio. Además, tomará en consideración los intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial y, especialmente, entre los de los diferentes grupos de interés, los de las comunidades y territorios en los que actúa la Sociedad y los de sus trabajadores. En este contexto deberá considerarse la maximización, de forma sostenida, del valor económico de la Sociedad y de su buen fin en el largo plazo, como interés común a todos los accionistas y, por tanto, como criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración, de sus órganos delegados y de sus comisiones de ámbito interno, así como de los miembros que los integren.</p>
<p>CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN</p>	<p>CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN</p>
<p>Artículo 6. Número de consejeros</p>	<p>Artículo 6. Número de consejeros</p>
<p>1. El Consejo de Administración, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, se compondrá de un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros, que serán designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a los preceptos legales y estatutarios vigentes.</p>	<p>1. El Consejo de Administración, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, se compondrá de un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros, que serán designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a los preceptos legales y estatutarios vigentes.</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>2. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto deberá fijarlo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.</p>	<p>2. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto deberá fijarlo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.</p>
<p>Artículo 7. Clases de consejeros</p>	<p>Artículo 7. Clases de consejeros</p>
<p>1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá procurar que, en la medida de lo posible, en la composición del órgano, los consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos, procurando que el número de consejeros independientes represente, al menos, la mitad (1/2) del total de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, el número de consejeros ejecutivos deberá ser el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y la participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.</p> <p>2. Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la normativa vigente.</p> <p>3. El Consejo procurará que, dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.</p> <p>4. El Consejo evitará cualquier discriminación entre los accionistas en su acceso al Consejo de Administración a través de consejeros dominicales.</p> <p>5. El carácter de cada consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En caso de que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya sea con sus accionistas.</p>	<p>1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá procurar que, en la medida de lo posible, en la composición del órgano, los consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos, procurando que el número de consejeros independientes represente, al menos, la mitad (1/2) del total de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, el número de consejeros ejecutivos deberá ser el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y la participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.</p> <p>2. Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la normativa vigente.</p> <p>3. El Consejo procurará que, dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.</p> <p>4. El Consejo evitará cualquier discriminación entre los accionistas en su acceso al Consejo de Administración a través de consejeros dominicales.</p> <p>5. El carácter de cada consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En caso de que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya sea con sus accionistas.</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS	CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS
Artículo 8. Nombramiento	Artículo 8. Nombramiento
<p>1. Los consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad y de entre personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función.</p> <p>En el caso de consejero persona jurídica, la persona física que le represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero estará sujeta a los mismos requisitos señalados en el apartado anterior.</p> <p>2. Las propuestas de nombramiento y reelección de consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General de Accionistas, deberán estar precedidas, de conformidad con las previsiones contenidas en la normativa aplicable, los Estatutos de la Sociedad y este Reglamento, de: (a) la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de consejeros independientes; o (b) el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes consejeros; valorando de forma expresa la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función de los candidatos.</p> <p>3. Se facilitará el apoyo preciso para que los nuevos consejeros puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad y del grupo. Asimismo, la Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los consejeros.</p>	<p>1. Los consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad y de entre personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función.</p> <p>En el caso de consejero persona jurídica, la persona física que le represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero estará sujeta a los mismos requisitos señalados en el apartado anterior.</p> <p>2. Las propuestas de nombramiento y reelección de consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General de Accionistas, deberán estar precedidas, de conformidad con las previsiones contenidas en la normativa aplicable, los Estatutos de la Sociedad y este Reglamento, de: (a) la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de consejeros independientes; o (b) el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes consejeros; valorando de forma expresa la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función de los candidatos.</p> <p>3. Se facilitará el apoyo preciso para que los nuevos consejeros puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad y del grupo. Asimismo, la Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los consejeros.</p>
Artículo 9. Incompatibilidades	Artículo 9. Incompatibilidades
<p>Adicionalmente a lo previsto en los Estatutos de la Sociedad, no podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:</p> <p>(i) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector de las telecomunicaciones o de otros sectores, competidoras de la Sociedad</p>	<p>Adicionalmente a lo previsto en los Estatutos de la Sociedad, no podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:</p> <p>(i) Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector de las telecomunicaciones o de otros sectores, competidoras de la Sociedad</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>(“Sociedades Competidoras”), así como sus accionistas, administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por Sociedades Competidoras en su condición de accionistas de la Sociedad.</p> <p>(ii) Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad privada, conforme a la legislación estatal o autonómica.</p> <p>(iii) Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o su grupo.</p> <p>(iv) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador, además de en el Consejo de Administración de Euskaltel, en más de cinco sociedades de las cuales, como máximo, tres podrán tener sus acciones admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.</p> <p>A los efectos de este cómputo, no se tendrán en cuenta (i) las sociedades patrimoniales del consejero o sus personas vinculadas; (ii) las sociedades “holding” o de cartera, meramente tenedoras de acciones, participaciones sociales o activos, pero sin actividad recurrente; ni (iii) respecto a los consejeros dominicales, aquellos consejos de los que formen parte por designación del accionista significativo que lo propuso como consejero dominical de la Sociedad o por cualquier sociedad de su grupo, siempre que el consejero dominical cuente con los medios materiales y/o personales necesarios para ofrecer la suficiente dedicación a su cargo como consejero de la Sociedad.</p>	<p>(“Sociedades Competidoras”), así como sus accionistas, administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por Sociedades Competidoras en su condición de accionistas de la Sociedad.</p> <p>(ii) Las personas que, en los dos (2) años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad privada, conforme a la legislación estatal o autonómica.</p> <p>(iii) Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o su grupo.</p> <p>(iv) Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador, además de en el Consejo de Administración de Euskaltel, en más de cinco sociedades de las cuales, como máximo, tres podrán tener sus acciones admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.</p> <p>A los efectos de este cómputo, no se tendrán en cuenta (i) las sociedades patrimoniales del consejero o sus personas vinculadas; (ii) las sociedades “holding” o de cartera, meramente tenedoras de acciones, participaciones sociales o activos, pero sin actividad recurrente; ni (iii) respecto a los consejeros dominicales, aquellos consejos de los que formen parte por designación del accionista significativo que lo propuso como consejero dominical de la Sociedad o por cualquier sociedad de su grupo, siempre que el consejero dominical cuente con los medios materiales y/o personales necesarios para ofrecer la suficiente dedicación a su cargo como consejero de la Sociedad.</p>
Artículo 10. Duración del cargo	Artículo 10. Duración del cargo
<p>1. Los consejeros ejercerán su cargo durante un período de cuatro (4) años, salvo que antes la Junta General de Accionistas acuerde su separación o renuncien a su cargo.</p>	<p>1. Los consejeros ejercerán su cargo durante un período de cuatro (4) años, salvo que antes la Junta General de Accionistas acuerde su separación o renuncien a su cargo.</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>2. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro (4) años de duración.</p>	<p>2. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro (4) años de duración.</p>
<p>Artículo 11. Reelección</p>	<p>Artículo 11. Reelección</p>
<p>1. Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General de Accionistas habrán de sujetarse a un proceso de elaboración del que necesariamente formará parte una propuesta (en el caso de los consejeros independientes) o un informe (en el caso de los restantes consejeros) emitidos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en los que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente así como, de forma expresa, la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con su función.</p> <p>2. A estos efectos, los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán evaluados por la propia comisión, sirviéndose para ello de los medios internos y externos que considere adecuados, debiendo ausentarse de la reunión, cada uno de ellos, durante las deliberaciones y votaciones que les afecten.</p> <p>3. El Presidente y, en el supuesto de que sean consejeros, el Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando los cargos que vinieran ejerciendo con anterioridad en el Consejo de Administración, sin necesidad de nueva designación, y todo ello sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.</p>	<p>1. Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General de Accionistas habrán de sujetarse a un proceso de elaboración del que necesariamente formará parte una propuesta (en el caso de los consejeros independientes) o un informe (en el caso de los restantes consejeros) emitidos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en los que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente así como, de forma expresa, la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con su función.</p> <p>2. A estos efectos, los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán evaluados por la propia comisión, sirviéndose para ello de los medios internos y externos que considere adecuados, debiendo ausentarse de la reunión, cada uno de ellos, durante las deliberaciones y votaciones que les afecten.</p> <p>3. El Presidente y, en el supuesto de que sean consejeros, el Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando los cargos que vinieran ejerciendo con anterioridad en el Consejo de Administración, sin necesidad de nueva designación, y todo ello sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 12. Dimisión, separación y cese</p>	<p>Artículo 12. Dimisión, separación y cese</p>
<p>1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General de Accionistas en uso de las atribuciones que tiene atribuidas.</p> <p>2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:</p>	<p>1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General de Accionistas en uso de las atribuciones que tiene atribuidas.</p> <p>2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>(i) Cuando por circunstancias sobrevenidas se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en disposiciones de carácter general, en los Estatutos de la Sociedad o en este Reglamento.</p> <p>(ii) Cuando por hechos o conductas imputables al consejero se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social o a la reputación de la Sociedad o surgiera riesgo de responsabilidad penal de la Sociedad.</p> <p>(iii) Cuando perdieran la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad o el compromiso con su función necesarios para ser consejero de la Sociedad.</p> <p>(iv) Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo por cualquier causa y de forma directa, indirecta o a través de las personas vinculadas con él (de acuerdo con la definición de este término que se contiene en este Reglamento), el ejercicio leal y diligente de sus funciones conforme al interés social.</p> <p>(v) Cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado y, en particular, en el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista o los accionistas que propusieron, requirieron o determinaron su nombramiento, vendan o transmitan total o parcialmente su participación con la consecuencia de perder esta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento.</p>	<p>(i) Cuando por circunstancias sobrevenidas se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en disposiciones de carácter general, en los Estatutos de la Sociedad o en este Reglamento.</p> <p>(ii) Cuando por hechos o conductas imputables al consejero se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social o a la reputación de la Sociedad o surgiera riesgo de responsabilidad penal de la Sociedad.</p> <p>(iii) Cuando perdieran la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad o el compromiso con su función necesarios para ser consejero de la Sociedad.</p> <p>(iv) Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo por cualquier causa y de forma directa, indirecta o a través de las personas vinculadas con él (de acuerdo con la definición de este término que se contiene en este Reglamento), el ejercicio leal y diligente de sus funciones conforme al interés social.</p> <p>(v) Cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado y, en particular, en el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista o los accionistas que propusieron, requirieron o determinaron su nombramiento, vendan o transmitan total o parcialmente su participación con la consecuencia de perder esta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento.</p>
<p>3. En cualquiera de los supuestos indicados en el apartado 2 anterior, el Consejo de Administración requerirá al consejero para que dimita de su cargo y, en su caso, propondrá su separación a la Junta General de Accionistas.</p>	<p>3. En cualquiera de los supuestos indicados en el apartado 2 anterior, el Consejo de Administración requerirá al consejero para que dimita de su cargo y, en su caso, propondrá su separación a la Junta General de Accionistas.</p>
<p>4. Asimismo, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración cuando alcancen la edad de 70 años, debiendo formalizar la correspondiente renuncia al cargo de consejero en la primera sesión del Consejo de Administración que tenga lugar después de celebrada la Junta General de Accionistas que apruebe las cuentas anuales del ejercicio en que cumplan dicha edad.</p>	<p>4. Asimismo, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración cuando alcancen la edad de 70 años, debiendo formalizar la correspondiente renuncia al cargo de consejero en la primera sesión del Consejo de Administración que tenga lugar después de celebrada la Junta General de Accionistas que apruebe las cuentas anuales del ejercicio en que cumplan dicha edad.</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>5. En el caso de que, por dimisión o por cualquier otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo y se dará cuenta del motivo de cese en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>6. El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o hubiese incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impeditivas descritas en la definición de consejero independiente que se establezca en la normativa vigente o, en su defecto, en las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables a la Sociedad en cada momento.</p>	<p>5. En el caso de que, por dimisión o por cualquier otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo y se dará cuenta del motivo de cese en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>6. El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o hubiese incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impeditivas descritas en la definición de consejero independiente que se establezca en la normativa vigente o, en su defecto, en las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables a la Sociedad en cada momento.</p>
Artículo 13. Deber de abstención	Artículo 13. Deber de abstención
<p>Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección, separación o amonestación que deban ser sometidas a la Junta General de Accionistas se ausentarán de la reunión durante las deliberaciones y votaciones de los respectivos acuerdos.</p>	<p>Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección, separación o amonestación que deban ser sometidas a la Junta General de Accionistas se ausentarán de la reunión durante las deliberaciones y votaciones de los respectivos acuerdos.</p>
CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Artículo 14. El Presidente del Consejo de Administración	Artículo 14. El Presidente del Consejo de Administración
<p>El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los consejeros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y tendrá la condición de Presidente de la Sociedad y de todos los órganos de los que forme parte, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos.</p>	<p>El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los consejeros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y tendrá la condición de Presidente de la Sociedad y de todos los órganos de los que forme parte, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos.</p>
Artículo 15. Facultades del Presidente del Consejo de Administración	Artículo 15. Facultades del Presidente del Consejo de Administración
<p>Además de las facultades previstas en la legislación en cada momento aplicable y en las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, corresponden al Presidente del Consejo de Administración las siguientes:</p>	<p>Además de las facultades previstas en la legislación en cada momento aplicable y en las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, corresponden al Presidente del Consejo de Administración las siguientes:</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>(i) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.</p> <p>(ii) Presidir la Junta General de Accionistas, y dirigir las discusiones y deliberaciones que tengan lugar en ella.</p> <p>(iii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales.</p> <p>(iv) Impulsar la labor de las comisiones consultivas del Consejo de Administración y velar por que desarrollen sus funciones y responsabilidades con eficacia y con la debida coordinación, contando con la organización adecuada a estos efectos.</p> <p>(v) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.</p> <p>(vi) Preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar, estimulando el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.</p> <p>(vii) Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, del primer ejecutivo de la Sociedad (conforme se define en el artículo 2 de este Reglamento), y, siendo responsable de la dirección del Consejo y de la efectividad de sussu funcionamiento, asegurarse de que se dedica suficiente tiempo a la discusión de cuestiones estratégicas.</p> <p>(viii) Acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.</p>	<p>(i) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.</p> <p>(ii) Presidir la Junta General de Accionistas, y dirigir las discusiones y deliberaciones que tengan lugar en ella.</p> <p>(iii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales.</p> <p>(iv) Impulsar la labor de las comisiones consultivas del Consejo de Administración y velar por que desarrollen sus funciones y responsabilidades con eficacia y con la debida coordinación, contando con la organización adecuada a estos efectos.</p> <p>(v) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.</p> <p>(vi) Preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar, estimulando el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.</p> <p>(vii) Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, del primer ejecutivo de la Sociedad (conforme se define en el artículo 2 de este Reglamento), y, siendo responsable de la dirección del Consejo y de la efectividad de sussu funcionamiento, asegurarse de que se dedica suficiente tiempo a la discusión de cuestiones estratégicas.</p> <p>(viii) Acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.</p>
<p>Artículo 16. El Vicepresidente del Consejo de Administración</p>	<p>Artículo 16. El Vicepresidente del Consejo de Administración</p>
<p>El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá</p>	<p>El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>elegir de entre sus miembros a un Vicepresidente. Este sustituirá transitoriamente al Presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.</p>	<p>elegir de entre sus miembros a un Vicepresidente. Este sustituirá transitoriamente al Presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.</p>
<p>Artículo 17. El Secretario y el Vicesecretario</p>	<p>Artículo 17. El Secretario y el Vicesecretario</p>
<p>1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario no consejero y, en su caso, un Vicesecretario no consejero que sustituirá al Secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario.</p> <p>2. En defecto de Secretario y Vicesecretario, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.</p> <p>3. Además de las funciones asignadas por la legislación vigente, el Secretario del Consejo de Administración auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, correspondiéndole, en particular, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Conservar y custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y certificar los acuerdos y decisiones de los órganos de administración. Asimismo, deberá dejar constancia en las actas de las reuniones del Consejo de Administración de las preocupaciones que no queden resueltas por el Consejo de Administración que hayan sido manifestadas por los consejeros sobre la marcha de la Sociedad, así como de las preocupaciones manifestadas por él mismo o los consejeros sobre alguna propuesta, a petición de quien las hubiera manifestado (ii) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos colegiados de administración y de su regularidad conforme a las normas aplicables. (iii) Asesorar al Consejo de Administración sobre las nuevas iniciativas en materia de gobierno corporativo, a nivel nacional e internacional. 	<p>1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario no consejero y, en su caso, un Vicesecretario no consejero que sustituirá al Secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario.</p> <p>2. En defecto de Secretario y Vicesecretario, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.</p> <p>3. Además de las funciones asignadas por la legislación vigente, el Secretario del Consejo de Administración auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, correspondiéndole, en particular, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Conservar y custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y certificar los acuerdos y decisiones de los órganos de administración. Asimismo, deberá dejar constancia en las actas de las reuniones del Consejo de Administración de las preocupaciones que no queden resueltas por el Consejo de Administración que hayan sido manifestadas por los consejeros sobre la marcha de la Sociedad, así como de las preocupaciones manifestadas por él mismo o los consejeros sobre alguna propuesta, a petición de quien las hubiera manifestado (ii) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos colegiados de administración y de su regularidad conforme a las normas aplicables. (iii) Asesorar al Consejo de Administración sobre las nuevas iniciativas en materia de gobierno corporativo, a nivel nacional e internacional.

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>(iv) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones de su Presidente.</p> <p>(v) Prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarios, supervisando, bajo la dirección del Presidente del Consejo de Administración, que la información facilitada por la Sociedad para la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración sea puesta previamente a disposición de los consejeros con la antelación suficiente y en el formato adecuado.</p> <p>(vi) Canalizar las solicitudes de los consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.</p> <p>(vii) Disponer la información que, en su caso, deba incorporarse a la página web corporativa de la Sociedad.</p> <p>(viii) Actuar como Secretario en la Junta General de Accionistas.</p> <p>(ix) Bajo la supervisión del Presidente del Consejo de Administración, prestar el apoyo necesario a las comisiones del Consejo de Administración para que puedan actuar con la debida coordinación y dispongan de la estructura de medios adecuada para el ejercicio de su actividad.</p>	<p>(iv) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones de su Presidente.</p> <p>(v) Prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarios, supervisando, bajo la dirección del Presidente del Consejo de Administración, que la información facilitada por la Sociedad para la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración sea puesta previamente a disposición de los consejeros con la antelación suficiente y en el formato adecuado.</p> <p>(vi) Canalizar las solicitudes de los consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.</p> <p>(vii) Disponer la información que, en su caso, deba incorporarse a la página web corporativa de la Sociedad.</p> <p>(viii) Actuar como Secretario en la Junta General de Accionistas.</p> <p>(ix) Bajo la supervisión del Presidente del Consejo de Administración, prestar el apoyo necesario a las comisiones del Consejo de Administración para que puedan actuar con la debida coordinación y dispongan de la estructura de medios adecuada para el ejercicio de su actividad.</p>
<p>4 El Secretario velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo de Administración (i) se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus Reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores; (ii) sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración e Interno de Conducta en los Mercados de Valores; y (iii) tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno de la Sociedad.</p>	<p>4 El Secretario velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo de Administración (i) se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus Reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores; (ii) sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración e Interno de Conducta en los Mercados de Valores; y (iii) tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno de la Sociedad.</p>
<p>5. El Secretario deberá, para el ejercicio de sus funciones, tener acceso a las actas de las reuniones de las comisiones del Consejo de Administración de las que no sea Secretario.</p>	<p>5. El Secretario deberá, para el ejercicio de sus funciones, tener acceso a las actas de las reuniones de las comisiones del Consejo de Administración de las que no sea Secretario.</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>Artículo 18. Órganos delegados y consultivos</p>	<p>Artículo 18. Órganos delegados y consultivos</p>
<p>1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros, y podrá, asimismo, designar un primer ejecutivo (conforme se define en el artículo 2 de este Reglamento) a propuesta del Presidente del Consejo, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>2. La Sociedad procurará que, en la medida de lo posible, la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros en la composición de la Comisión Ejecutiva sea similar a la del Consejo de Administración. El cargo de Secretario de la Comisión Ejecutiva será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario del Consejo de Administración.</p> <p>3. El Presidente de la Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones, de las que se deberá levantar acta, remitiéndose copia a todos los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>4. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes que estará especialmente facultado para:</p> <p>(i) Presidir las reuniones del Consejo de Administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir.</p> <p>(ii) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano</p>	<p>1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros, y podrá, asimismo, designar un primer ejecutivo (conforme se define en el artículo 2 de este Reglamento) a propuesta del Presidente del Consejo, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>2. La Sociedad procurará que, en la medida de lo posible, la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros en la composición de la Comisión Ejecutiva sea similar a la del Consejo de Administración. El cargo de Secretario de la Comisión Ejecutiva será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario del Consejo de Administración.</p> <p>3. El Presidente de la Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones, de las que se deberá levantar acta, remitiéndose copia a todos los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>4. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes que estará especialmente facultado para:</p> <p>(i) Presidir las reuniones del Consejo de Administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes, en caso de existir.</p> <p>(ii) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>cuando lo estime conveniente y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.</p> <p>(iii) Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.</p> <p>(iv) Coordinar, reunir y hacerse eco de las opiniones de los consejeros no ejecutivos.</p> <p>(v) Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.</p> <p>(vi) Mantenerse al corriente de las preocupaciones de los inversores y accionistas.</p> <p>5. Asimismo, se constituirán una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Estrategia, con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en los artículos 64, 65 y 65 bis de los Estatutos de la Sociedad y que se desarrollan en sus respectivos reglamentos internos de funcionamiento.</p> <p>6. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión. El Presidente, el Secretario y los restantes miembros de tales comités y comisiones serán nombrados por el Consejo de Administración por mayoría simple.</p>	<p>cuando lo estime conveniente y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.</p> <p>(iii) Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.</p> <p>(iv) Coordinar, reunir y hacerse eco de las opiniones de los consejeros no ejecutivos.</p> <p>(v) Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.</p> <p>(vi) Mantenerse al corriente de las preocupaciones de los inversores y accionistas.</p> <p>5. Asimismo, se constituirán una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Estrategia<u>Retribuciones</u>, con las facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia que se especifican en los artículos 64, 65 y 65 bis<u>ter</u> de los Estatutos de la Sociedad y que se desarrollan en sus respectivos reglamentos internos de funcionamiento.</p> <p>6. Asimismo, el Consejo podrá constituir otras comisiones con funciones consultivas o asesoras, sin perjuicio de que excepcionalmente se les atribuya alguna facultad de decisión. El Presidente, el Secretario y los restantes miembros de tales comités y comisiones serán nombrados por el Consejo de Administración por mayoría simple.</p>
CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO	CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO
Artículo 19. Forma y plazo de las reuniones	Artículo 19. Forma y plazo de las reuniones
<p>1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y, al menos, seis (6) veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural. Cada consejero podrá proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos cuando dicha petición se hubiese formulado con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles de la fecha prevista para la celebración de la sesión.</p>	<p>1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y, al menos, seis (6) veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural. Cada consejero podrá proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos cuando dicha petición se hubiese formulado con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles de la fecha prevista para la celebración de la sesión.</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>2. Asimismo, el Consejo de Administración se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y también cuando se solicite en los términos previstos en el apartado 5 siguiente.</p> <p>3. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>4. Será convocado mediante notificación por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles respecto de la fecha prevista para la reunión.</p> <p>5. Cuando a juicio del Presidente existan razones de urgencia que así lo exijan, bastará con que la convocatoria se realice con tres (3) días hábiles de antelación, siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior en cuanto a la forma de efectuar la convocatoria.</p> <p>6. Asimismo, el Consejo de Administración deberá ser convocado por el Presidente a petición escrita, conteniendo orden del día de, al menos, dos (2) consejeros. De no ser convocado el Consejo de Administración por el Presidente a petición de los consejeros citados, queda expresamente facultado el Vicepresidente o, de existir varios, cualquiera de los Vicepresidentes para proceder a convocar la correspondiente reunión del Consejo de Administración. Dicha reunión deberá ser convocada, para celebrarse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a contar desde la recepción de la solicitud de convocatoria. No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos los consejeros y acuerden, unánimemente, celebrar la reunión.</p>	<p>2. Asimismo, el Consejo de Administración se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y también cuando se solicite en los términos previstos en el apartado 5 siguiente.</p> <p>3. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>4. Será convocado mediante notificación por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles respecto de la fecha prevista para la reunión.</p> <p>5. Cuando a juicio del Presidente existan razones de urgencia que así lo exijan, bastará con que la convocatoria se realice con tres (3) días hábiles de antelación, siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior en cuanto a la forma de efectuar la convocatoria.</p> <p>6. Asimismo, el Consejo de Administración deberá ser convocado por el Presidente a petición escrita, conteniendo orden del día de, al menos, dos (2) consejeros. De no ser convocado el Consejo de Administración por el Presidente a petición de los consejeros citados, queda expresamente facultado el Vicepresidente o, de existir varios, cualquiera de los Vicepresidentes para proceder a convocar la correspondiente reunión del Consejo de Administración. Dicha reunión deberá ser convocada, para celebrarse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a contar desde la recepción de la solicitud de convocatoria. No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos los consejeros y acuerden, unánimemente, celebrar la reunión.</p>
<p>Artículo 20. Celebración de las reuniones del Consejo de Administración. Adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.</p>	<p>Artículo 20. Celebración de las reuniones del Consejo de Administración. Adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.</p>
<p>1. Con carácter general, las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar en el domicilio social, realizándose la asistencia mediante la presencia física de los consejeros o sus representantes.</p>	<p>1. Con carácter general, las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar en el domicilio social, realizándose la asistencia mediante la presencia física de los consejeros o sus representantes.</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>2. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la reunión del Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, presida la reunión.</p> <p>3. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros habrán de remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.</p>	<p>2. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la reunión del Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, presida la reunión.</p> <p>3. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros habrán de remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.</p>
<p>Artículo 21. Quórum de asistencia y mayoría de voto ordinarios</p>	<p>Artículo 21. Quórum de asistencia y mayoría de voto ordinarios</p>
<p>Para la válida constitución del Consejo de Administración, será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad (1/2) más uno (1) de sus componentes.</p> <p>Los acuerdos relativos a un asunto que no sea Decisión Relevante del Consejo de Administración (conforme se definen posteriormente) se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente en caso de empate.</p>	<p>Para la válida constitución del Consejo de Administración, será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad (1/2) más uno (1) de sus componentes.</p> <p>Los acuerdos relativos a un asunto que no sea Decisión Relevante del Consejo de Administración (conforme se definen posteriormente) se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente en caso de empate.</p>
<p>Artículo 22. Quórum de asistencia y mayoría de voto para Decisiones Relevantes del Consejo de Administración</p>	<p>Artículo 22. Quórum de asistencia y mayoría de voto para Decisiones Relevantes del Consejo de Administración</p>
<p>Para la válida constitución del Consejo de Administración en la adopción de Decisiones Relevantes del Consejo de Administración, será necesario que concurran a la reunión, presentes o</p>	<p>Para la válida constitución del Consejo de Administración en la adopción de Decisiones Relevantes del Consejo de Administración, será necesario que concurran a la reunión, presentes o</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>representados, cuatro quintos (4/5) de sus componentes.</p> <p>Los acuerdos relativos a un asunto que sea Decisión Relevante del Consejo de Administración (conforme se definen posteriormente) se adoptarán con el voto favorable de al menos cuatro quintos (4/5) de sus componentes presentes o representados.</p>	<p>representados, cuatro quintos (4/5) de sus componentes.</p> <p>Los acuerdos relativos a un asunto que sea Decisión Relevante del Consejo de Administración (conforme se definen posteriormente) se adoptarán con el voto favorable de al menos cuatro quintos (4/5) de sus componentes presentes o representados.</p>
<p>Artículo 23. Decisiones Relevantes del Consejo de Administración</p>	<p>Artículo 23. Decisiones Relevantes del Consejo de Administración</p>
<p>A los efectos del artículo anterior, las siguientes tendrán la consideración de Decisiones Relevantes del Consejo de Administración, las cuales no serán delegables en un consejero delegado y/o en una comisión delegada y deberán ser objeto de decisión por el Consejo de Administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cierre de cualquier centro de trabajo que la Sociedad tenga en cualquier momento en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, salvo que dicho cierre conste debidamente justificado documentalmente en razones de eficiencia en el desarrollo de la actividad empresarial de la Sociedad. 2. Proponer a la Junta General de Accionistas cualquier decisión que tuviere por objeto o produjera el efecto del no mantenimiento de la efectiva administración y dirección de la Sociedad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en cualquier otra Comunidad Autónoma en la que alguna filial o participada de la Sociedad tuviera su efectiva administración y dirección. A dichos efectos, serán aplicables las aclaraciones recogidas en el apartado 2 del artículo 37.3. 3. Proponer a la Junta General de Accionistas el cambio de la marca “Euskaltel” para el ejercicio de las actividades de la Sociedad dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi. 4. Decisión acerca del sentido del voto de la Sociedad en su condición de socia o accionista (y de sus representantes en los órganos de administración) en cualquiera de las sociedades filiales o participadas, referidas a cualquier acuerdo que, a efectos de este apartado, tenga la consideración de Decisiones Relevantes del Consejo de Administración. 	<p>A los efectos del artículo anterior, las siguientes tendrán la consideración de Decisiones Relevantes del Consejo de Administración, las cuales no serán delegables en un consejero delegado y/o en una comisión delegada y deberán ser objeto de decisión por el Consejo de Administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cierre de cualquier centro de trabajo que la Sociedad tenga en cualquier momento en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, salvo que dicho cierre conste debidamente justificado documentalmente en razones de eficiencia en el desarrollo de la actividad empresarial de la Sociedad. 2. Proponer a la Junta General de Accionistas cualquier decisión que tuviere por objeto o produjera el efecto del no mantenimiento de la efectiva administración y dirección de la Sociedad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en cualquier otra Comunidad Autónoma en la que alguna filial o participada de la Sociedad tuviera su efectiva administración y dirección. A dichos efectos, serán aplicables las aclaraciones recogidas en el apartado 2 del artículo 37.3. 3. Proponer a la Junta General de Accionistas el cambio de la marca “Euskaltel” para el ejercicio de las actividades de la Sociedad dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi. 4. Decisión acerca del sentido del voto de la Sociedad en su condición de socia o accionista (y de sus representantes en los órganos de administración) en cualquiera de las sociedades filiales o participadas, referidas a cualquier acuerdo que, a efectos de este apartado, tenga la consideración de Decisiones Relevantes del Consejo de Administración.

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
5. Acuerdos de ejecución de las delegaciones realizadas por la Junta General de Accionistas en relación con las materias anteriores.	5. Acuerdos de ejecución de las delegaciones realizadas por la Junta General de Accionistas en relación con las materias anteriores.
Artículo 24. Concesión de representación y voto	Artículo 24. Concesión de representación y voto
Cada consejero podrá conferir su representación y voto a cualquier otro consejero, comunicándolo por carta dirigida al Presidente. Esta representación, además de escrita, habrá de ser especial para cada sesión.	Cada consejero podrá conferir su representación y voto a cualquier otro consejero, comunicándolo por carta dirigida al Presidente. Esta representación, además de escrita, habrá de ser especial para cada sesión.
Artículo 25. Desarrollo de las sesiones	Artículo 25. Desarrollo de las sesiones
<p>1. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo de Administración y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán delegar su representación a favor de otro consejero, al que deberán dar las instrucciones oportunas. No podrán delegar su representación en relación con asuntos respecto de los que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos en el artículo 19 anterior para la convocatoria de las reuniones.</p> <p>2. El Presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará y organizará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.</p> <p>3. El Presidente del Consejo de Administración podrá, asimismo, cuando las circunstancias lo justifiquen, adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de las deliberaciones y de los acuerdos que se adopten en el desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración.</p> <p>4. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.</p> <p>5. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.</p>	<p>1. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo de Administración y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán delegar su representación a favor de otro consejero, al que deberán dar las instrucciones oportunas. No podrán delegar su representación en relación con asuntos respecto de los que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos en el artículo 19 anterior para la convocatoria de las reuniones.</p> <p>2. El Presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará y organizará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.</p> <p>3. El Presidente del Consejo de Administración podrá, asimismo, cuando las circunstancias lo justifiquen, adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de las deliberaciones y de los acuerdos que se adopten en el desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración.</p> <p>4. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.</p> <p>5. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>Artículo 26. Evaluación anual</p>	<p>Artículo 26. Evaluación anual</p>
<p>1. Anualmente, el Consejo de Administración evaluará (i) su funcionamiento y la calidad de sus trabajos, (ii) el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de existir, por el Consejero Delegado, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, (iii) el funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven, (iv) el desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del Consejo. A tal efecto, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones el referido proceso de evaluación.</p> <p>El resultado de la evaluación anual se hará constar en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.</p> <p>2. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, su evaluación será dirigida por el consejero coordinador especialmente facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 18.4 precedente.</p> <p>3. Sobre la base de los resultados obtenidos en la evaluación anual, el Consejo de Administración propondrá un plan de acción para corregir las deficiencias detectadas.</p>	<p>1. Anualmente, el Consejo de Administración evaluará (i) su funcionamiento y la calidad de sus trabajos, (ii) el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de existir, por el Consejero Delegado, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, (iii) el funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven, (iv) el desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del Consejo. A tal efecto, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones el referido proceso de evaluación.</p> <p>El resultado de la evaluación anual se hará constar en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.</p> <p>2. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, su evaluación será dirigida por el consejero coordinador especialmente facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 18.4 precedente.</p> <p>3. Sobre la base de los resultados obtenidos en la evaluación anual, el Consejo de Administración propondrá un plan de acción para corregir las deficiencias detectadas.</p>
<p>CAPÍTULO VI. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO VI. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>
<p>Artículo 27. Retribución de los consejeros</p>	<p>Artículo 27. Retribución de los consejeros</p>
<p>1. Los consejeros tendrán derecho a percibir la retribución establecida en los Estatutos de la Sociedad.</p> <p>2. Dentro de los límites previstos en los Estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración procurará que la retribución de los consejeros guarde una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento, los estándares que se satisfagan en el mercado en compañías de similar tamaño o actividad y tenga en cuenta su dedicación a la Sociedad. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e</p>	<p>1. Los consejeros tendrán derecho a percibir la retribución establecida en los Estatutos de la Sociedad.</p> <p>2. Dentro de los límites previstos en los Estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración procurará que la retribución de los consejeros guarde una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento, los estándares que se satisfagan en el mercado en compañías de similar tamaño o actividad y tenga en cuenta su dedicación a la Sociedad. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y resultados desfavorables.</p> <p>3. Asimismo, el Consejo de Administración velará por que el importe de la retribución de los consejeros externos sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no comprometa su independencia.</p> <p>4. El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre las remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la normativa aplicable.</p> <p>Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria y se someterá a votación consultiva como punto separado del orden del día.</p>	<p>incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y resultados desfavorables.</p> <p>3. Asimismo, el Consejo de Administración velará por que el importe de la retribución de los consejeros externos sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no comprometa su independencia.</p> <p>4. El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre las remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la normativa aplicable.</p> <p>Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria y se someterá a votación consultiva como punto separado del orden del día.</p>
CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO	CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO
Artículo 28. Facultades de información e inspección	Artículo 28. Facultades de información e inspección
<p>1. El consejero, en el ejercicio de su cargo, se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los altos directivos de la Sociedad.</p> <p>2. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará previamente a través del Secretario del Consejo de Administración, quien la hará llegar al Presidente del Consejo de Administración y al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad.</p> <p>3. El Secretario advertirá al consejero del carácter confidencial de la información que solicita y recibe y de su deber de confidencialidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.</p>	<p>1. El consejero, en el ejercicio de su cargo, se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los altos directivos de la Sociedad.</p> <p>2. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará previamente a través del Secretario del Consejo de Administración, quien la hará llegar al Presidente del Consejo de Administración y al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad.</p> <p>3. El Secretario advertirá al consejero del carácter confidencial de la información que solicita y recibe y de su deber de confidencialidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.</p>
Artículo 29. Auxilio de expertos	Artículo 29. Auxilio de expertos
<p>1. Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier consejero podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos.</p>	<p>1. Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier consejero podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos.</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>El encargo habrá de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.</p> <p>2. La solicitud de contratar se canalizará a través del Secretario del Consejo de Administración, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá ser denegada cuando concurren causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Que no sea precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros. (ii) Que su coste no sea razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad. (iii) Que la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad. (iv) Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto. 	<p>El encargo habrá de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.</p> <p>2. La solicitud de contratar se canalizará a través del Secretario del Consejo de Administración, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá ser denegada cuando concurren causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Que no sea precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros. (ii) Que su coste no sea razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad. (iii) Que la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad. (iv) Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.
CAPÍTULO VIII. DEBERES DEL CONSEJERO	CAPÍTULO VIII. DEBERES DEL CONSEJERO
Artículo 30. Obligaciones generales	Artículo 30. Obligaciones generales
<p>1. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que le hayan sido atribuidas. Su actuación se guiará únicamente por la buena fe, el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas.</p> <p>2. Sin perjuicio de cuantas otras obligaciones se deriven de la Ley, el consejero vendrá obligado, en particular, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones a las que pertenezca, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha 	<p>1. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que le hayan sido atribuidas. Su actuación se guiará únicamente por la buena fe, el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas.</p> <p>2. Sin perjuicio de cuantas otras obligaciones se deriven de la Ley, el consejero vendrá obligado, en particular, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones a las que pertenezca, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>de la Sociedad y sobre las materias a tratar en dichas reuniones.</p> <p>(ii) Asistir a las reuniones de los órganos y comisiones de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarle.</p> <p>(iii) Aportar (y, en mayor medida, los consejeros independientes) su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad.</p> <p>(iv) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.</p> <p>(v) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración, su Presidente o, en su caso, el Consejero Delegado, y que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.</p> <p>(vi) Investigar y dar traslado al Consejo de Administración de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya tenido noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.</p> <p>(vii) Proponer la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, a fin de deliberar sobre los extremos que considere convenientes.</p> <p>(viii) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos de la Sociedad o al interés social y solicitar la constancia en acta de su oposición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social. Los consejeros independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, deberán, de forma especial, expresar claramente su</p>	<p>de la Sociedad y sobre las materias a tratar en dichas reuniones.</p> <p>(ii) Asistir a las reuniones de los órganos y comisiones de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarle.</p> <p>(iii) Aportar (y, en mayor medida, los consejeros independientes) su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad.</p> <p>(iv) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.</p> <p>(v) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración, su Presidente o, en su caso, el Consejero Delegado, y que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.</p> <p>(vi) Investigar y dar traslado al Consejo de Administración de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya tenido noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.</p> <p>(vii) Proponer la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, a fin de deliberar sobre los extremos que considere convenientes.</p> <p>(viii) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos de la Sociedad o al interés social y solicitar la constancia en acta de su oposición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social. Los consejeros independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, deberán, de forma especial, expresar claramente su</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>oposición cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo de Administración.</p> <p>En el caso de que el Consejo de Administración adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que un consejero hubiera formulado serias reservas, éste sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en su carta de dimisión.</p> <p>Lo dispuesto en esta letra será de aplicación al Secretario del Consejo, aunque no tuviere la condición de consejero.</p> <p>2. En todo caso, los consejeros deberán dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia, los consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.</p>	<p>oposición cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo de Administración.</p> <p>En el caso de que el Consejo de Administración adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que un consejero hubiera formulado serias reservas, éste sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en su carta de dimisión.</p> <p>Lo dispuesto en esta letra será de aplicación al Secretario del Consejo, aunque no tuviere la condición de consejero.</p> <p>2. En todo caso, los consejeros deberán dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia, los consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.</p>
Artículo 31. Deber de confidencialidad	Artículo 31. Deber de confidencialidad
<p>1. El consejero guardará secreto de las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración y de las comisiones de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio, del accionista que, en su caso, haya propuesto o efectuado su nombramiento o de cualquier otro tercero, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.</p> <p>2. La obligación regulada en el apartado anterior no impedirá comunicar información confidencial a terceros en el ejercicio de las funciones propias del consejero o de una delegación expresa conferida por el Consejo de Administración o por la comisión correspondiente, siempre que quede adecuadamente garantizado el deber de reserva del destinatario de la información, bajo la responsabilidad del consejero, en los términos establecidos por la Ley.</p> <p>3. La obligación de confidencialidad del consejero subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.</p>	<p>1. El consejero guardará secreto de las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración y de las comisiones de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio, del accionista que, en su caso, haya propuesto o efectuado su nombramiento o de cualquier otro tercero, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.</p> <p>2. La obligación regulada en el apartado anterior no impedirá comunicar información confidencial a terceros en el ejercicio de las funciones propias del consejero o de una delegación expresa conferida por el Consejo de Administración o por la comisión correspondiente, siempre que quede adecuadamente garantizado el deber de reserva del destinatario de la información, bajo la responsabilidad del consejero, en los términos establecidos por la Ley.</p> <p>3. La obligación de confidencialidad del consejero subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>Artículo 32. Deber de no competencia</p>	<p>Artículo 32. Deber de no competencia</p>
<p>1. Los consejeros deberán abstenerse de desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva actual con la Sociedad o que, de cualquier modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.</p> <p>2. La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General de Accionistas.</p> <p>3. En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta General de Accionistas resolverá sobre el cese del consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.</p>	<p>1. Los consejeros deberán abstenerse de desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva actual con la Sociedad o que, de cualquier modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.</p> <p>2. La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General de Accionistas.</p> <p>3. En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta General de Accionistas resolverá sobre el cese del consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.</p>
<p>Artículo 33. Conflictos de interés</p>	<p>Artículo 33. Conflictos de interés</p>
<p>1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o de las sociedades integradas en su grupo y el interés personal del consejero. Existirá interés personal del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada con él o, en el caso de un consejero dominical, al accionista o accionistas que propusieron o efectuaron su nombramiento o a personas relacionadas directa o indirectamente con aquellos.</p> <p>2. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>(i) Personas vinculadas al consejero persona física:</p> <p>a) El cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad.</p> <p>b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del consejero.</p>	<p>1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o de las sociedades integradas en su grupo y el interés personal del consejero. Existirá interés personal del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada con él o, en el caso de un consejero dominical, al accionista o accionistas que propusieron o efectuaron su nombramiento o a personas relacionadas directa o indirectamente con aquellos.</p> <p>2. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>(i) Personas vinculadas al consejero persona física:</p> <p>a) El cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad.</p> <p>b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del consejero.</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>c) Los cónyuges de los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero.</p> <p>d) Las sociedades o entidades en las que el consejero o cualquiera de las personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.</p> <p>e) Las sociedades o entidades en las que el consejero o cualquiera de las personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ejerza un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa.</p> <p>f) En el caso de los consejeros dominicales, adicionalmente, los accionistas a propuesta de los cuales se hubiera procedido a su nombramiento.</p> <p>(ii) Personas vinculadas al consejero persona jurídica:</p> <p>a) Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.</p> <p>b) Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como este término se define en el artículo 42 del Código de Comercio, y sus socios.</p> <p>c) El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.</p> <p>d) Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas de conformidad con lo que se establece en el apartado 2.(i) de este artículo para los consejeros personas físicas.</p>	<p>c) Los cónyuges de los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero.</p> <p>d) Las sociedades o entidades en las que el consejero o cualquiera de las personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.</p> <p>e) Las sociedades o entidades en las que el consejero o cualquiera de las personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ejerza un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa.</p> <p>f) En el caso de los consejeros dominicales, adicionalmente, los accionistas a propuesta de los cuales se hubiera procedido a su nombramiento.</p> <p>(ii) Personas vinculadas al consejero persona jurídica:</p> <p>a) Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.</p> <p>b) Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como este término se define en el artículo 42 del Código de Comercio, y sus socios.</p> <p>c) El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.</p> <p>d) Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas de conformidad con lo que se establece en el apartado 2.(i) de este artículo para los consejeros personas físicas.</p>
<p>3. Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones de este Reglamento, las situaciones de conflicto de interés se regirán por las siguientes reglas:</p>	<p>3. Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones de este Reglamento, las situaciones de conflicto de interés se regirán por las siguientes reglas:</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>(i) Comunicación: el consejero deberá comunicar al Consejo de Administración, a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre.</p> <p>(ii) Abstención: el consejero deberá ausentarse de la reunión durante la deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés, descontándose del número de miembros asistentes a efectos del cómputo de quórum y de las mayorías.</p> <p>(iii) Transparencia: la Sociedad informará a los accionistas sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se hayan encontrado los consejeros durante el ejercicio en cuestión y que le conste en virtud de comunicación del afectado o por cualquier otro medio.</p> <p>4. No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda esperarse razonablemente que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto estructural y permanente entre el consejero y la Sociedad o las sociedades integradas en el grupo, se entenderá que el consejero carece, o ha dejado de tener, la idoneidad requerida para el ejercicio del cargo a efectos de lo dispuesto en este Reglamento.</p>	<p>(i) Comunicación: el consejero deberá comunicar al Consejo de Administración, a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre.</p> <p>(ii) Abstención: el consejero deberá ausentarse de la reunión durante la deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés, descontándose del número de miembros asistentes a efectos del cómputo de quórum y de las mayorías.</p> <p>(iii) Transparencia: la Sociedad informará a los accionistas sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se hayan encontrado los consejeros durante el ejercicio en cuestión y que le conste en virtud de comunicación del afectado o por cualquier otro medio.</p> <p>4. No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda esperarse razonablemente que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto estructural y permanente entre el consejero y la Sociedad o las sociedades integradas en el grupo, se entenderá que el consejero carece, o ha dejado de tener, la idoneidad requerida para el ejercicio del cargo a efectos de lo dispuesto en este Reglamento.</p>
Artículo 34. Uso de activos sociales	Artículo 34. Uso de activos sociales
<p>1. El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad, incluida información confidencial de la Sociedad, ni valerse de su posición en ésta para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada y se trate de un servicio estandarizado.</p> <p>2. Excepcionalmente podrá dispensarse al consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo de Administración.</p>	<p>1. El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad, incluida información confidencial de la Sociedad, ni valerse de su posición en ésta para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada y se trate de un servicio estandarizado.</p> <p>2. Excepcionalmente podrá dispensarse al consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo de Administración.</p>
Artículo 35. Información no pública	Artículo 35. Información no pública
<p>El consejero observará las normas de conducta establecidas en la normativa del mercado de valores y, en especial, las contenidas en el Reglamento</p>	<p>El consejero observará las normas de conducta establecidas en la normativa del mercado de valores y, en especial, las contenidas en el Reglamento</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad en relación con el tratamiento de la información privilegiada y de la información relevante.	Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad en relación con el tratamiento de la información privilegiada y de la información relevante.
Artículo 36. Oportunidades de negocio	Artículo 36. Oportunidades de negocio
<ol style="list-style-type: none"> 1. El consejero no podrá aprovechar, en beneficio propio o de personas vinculadas, una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Sociedad, que esta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del consejero y que el aprovechamiento de la operación por el consejero fuera autorizado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. 2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad. 3. Asimismo, el consejero deberá abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de consejero de la Sociedad para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El consejero no podrá aprovechar, en beneficio propio o de personas vinculadas, una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Sociedad, que esta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del consejero y que el aprovechamiento de la operación por el consejero fuera autorizado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. 2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad. 3. Asimismo, el consejero deberá abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de consejero de la Sociedad para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas.
Artículo 37. Operaciones indirectas	Artículo 37. Operaciones indirectas
El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por personas vinculadas que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.	El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por personas vinculadas que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.
Artículo 38. Transacciones de la Sociedad con consejeros y accionistas	Artículo 38. Transacciones de la Sociedad con consejeros y accionistas
1. La realización por la Sociedad o las sociedades integradas en su grupo de cualquier transacción con los consejeros, con accionistas que posean una participación accionarial igual o superior a la que tenga la consideración de significativa conforme a lo previsto en la normativa del mercado de valores que resulte aplicable en cada momento, o que	1. La realización por la Sociedad o las sociedades integradas en su grupo de cualquier transacción con los consejeros, con accionistas que posean una participación accionarial igual o superior a la que tenga la consideración de significativa conforme a lo previsto en la normativa del mercado de valores que resulte aplicable en cada momento, o que

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>hayan propuesto el nombramiento de alguno de los consejeros de la Sociedad, o con las respectivas personas vinculadas, quedará sometida a autorización del Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control.</p> <p>2. El Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría y Control, velarán por que las transacciones entre la Sociedad o las sociedades integradas en su Grupo con los consejeros, los accionistas referidos en el apartado anterior o las respectivas personas vinculadas, se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.</p> <p>3. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica y previa de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución por el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control.</p> <p>4. La autorización del Consejo de Administración no se entenderá, sin embargo, precisa en relación con aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un gran número de clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y (iii) que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad, con arreglo a las cuentas anuales auditadas del último ejercicio cerrado a la fecha de la operación de que se trate.</p> <p>5. La autorización deberá ser necesariamente sometida a por la Junta General de Accionistas cuando tenga por objeto una transacción con un consejero cuyo valor sea superior al diez por ciento (10%) de los activos sociales.</p> <p>6. La Sociedad informará de las transacciones a que se refiere este artículo en los casos y con el alcance previsto por la Ley. Del mismo modo, la Sociedad incluirá en la memoria de las cuentas anuales información de las operaciones de la Sociedad o sociedades del Grupo con los consejeros y quienes actúen por cuenta de estos, cuando sean ajenas al tráfico ordinario de la</p>	<p>hayan propuesto el nombramiento de alguno de los consejeros de la Sociedad, o con las respectivas personas vinculadas, quedará sometida a autorización del Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control.</p> <p>2. El Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría y Control, velarán por que las transacciones entre la Sociedad o las sociedades integradas en su Grupo con los consejeros, los accionistas referidos en el apartado anterior o las respectivas personas vinculadas, se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.</p> <p>3. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica y previa de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución por el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control.</p> <p>4. La autorización del Consejo de Administración no se entenderá, sin embargo, precisa en relación con aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un gran número de clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y (iii) que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad, con arreglo a las cuentas anuales auditadas del último ejercicio cerrado a la fecha de la operación de que se trate.</p> <p>5. La autorización deberá ser necesariamente sometida a por la Junta General de Accionistas cuando tenga por objeto una transacción con un consejero cuyo valor sea superior al diez por ciento (10%) de los activos sociales.</p> <p>6. La Sociedad informará de las transacciones a que se refiere este artículo en los casos y con el alcance previsto por la Ley. Del mismo modo, la Sociedad incluirá en la memoria de las cuentas anuales información de las operaciones de la Sociedad o sociedades del Grupo con los consejeros y quienes actúen por cuenta de estos, cuando sean ajenas al tráfico ordinario de la</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
Sociedad o no se realicen en condiciones normales de mercado.	Sociedad o no se realicen en condiciones normales de mercado.
Artículo 39. Deberes de información	Artículo 39. Deberes de información
<p>1. El consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o indirectamente a través de personas vinculadas, todo ello de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad.</p> <p>2. El consejero deberá comunicar a la Sociedad la participación o interés (a través de acuerdos o instrumentos de cualquier tipo, tales como certificados de depósito, instrumentos derivados, etc.) que tuviera en el capital social de cualquier sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de la Sociedad, y los cargos o funciones que en ella ejerza, así como la realización, por cuenta propia o ajena, de cualquier género de actividad complementario al que constituya el objeto social de la Sociedad.</p> <p>El consejero también deberá informar a la Sociedad:</p> <p>a) De todos los puestos que desempeñe y de la actividad que realice en otras compañías o entidades, así como de sus restantes obligaciones profesionales. En particular, antes de aceptar cualquier cargo de consejero o directivo en otra compañía o entidad (con excepción de los cargos que esté llamado a desempeñar en sociedades pertenecientes al grupo o en otras sociedades en las que actúe en representación de los intereses del grupo), el consejero deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>b) De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado consejero.</p> <p>c) De los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra el consejero y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad. En particular, todo consejero deberá informar a la Sociedad, a través de su</p>	<p>1. El consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o indirectamente a través de personas vinculadas, todo ello de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad.</p> <p>2. El consejero deberá comunicar a la Sociedad la participación o interés (a través de acuerdos o instrumentos de cualquier tipo, tales como certificados de depósito, instrumentos derivados, etc.) que tuviera en el capital social de cualquier sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de la Sociedad, y los cargos o funciones que en ella ejerza, así como la realización, por cuenta propia o ajena, de cualquier género de actividad complementario al que constituya el objeto social de la Sociedad.</p> <p>El consejero también deberá informar a la Sociedad:</p> <p>a) De todos los puestos que desempeñe y de la actividad que realice en otras compañías o entidades, así como de sus restantes obligaciones profesionales. En particular, antes de aceptar cualquier cargo de consejero o directivo en otra compañía o entidad (con excepción de los cargos que esté llamado a desempeñar en sociedades pertenecientes al grupo o en otras sociedades en las que actúe en representación de los intereses del grupo), el consejero deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>b) De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado consejero.</p> <p>c) De los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra el consejero y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad. En particular, todo consejero deberá informar a la Sociedad, a través de su</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>Presidente, en el caso de que resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital. En este caso, el Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo.</p> <p>d) En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como consejero de la Sociedad.</p> <p>3. El consejero deberá proporcionar a la Sociedad una dirección de correo electrónico con el fin de que las reuniones del Consejo de Administración puedan convocarse a través de esta vía si así se decidiera y, proporcionarle en su caso, la información correspondiente.</p>	<p>Presidente, en el caso de que resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital. En este caso, el Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo.</p> <p>d) En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como consejero de la Sociedad.</p> <p>3. El consejero deberá proporcionar a la Sociedad una dirección de correo electrónico con el fin de que las reuniones del Consejo de Administración puedan convocarse a través de esta vía si así se decidiera y, proporcionarle en su caso, la información correspondiente.</p>
<p>Artículo 40. Extensión de las obligaciones</p>	<p>Artículo 40. Extensión de las obligaciones</p>
<p>Las obligaciones a que se refiere este título del Reglamento respecto de las relaciones de los consejeros con la Sociedad, se entenderán también aplicables, por analogía, respecto a sus posibles relaciones con sociedades del grupo.</p> <p>Del mismo modo, las obligaciones a que se refiere este título del Reglamento serán exigibles a los representantes persona física de los consejeros persona jurídica.</p>	<p>Las obligaciones a que se refiere este título del Reglamento respecto de las relaciones de los consejeros con la Sociedad, se entenderán también aplicables, por analogía, respecto a sus posibles relaciones con sociedades del grupo.</p> <p>Del mismo modo, las obligaciones a que se refiere este título del Reglamento serán exigibles a los representantes persona física de los consejeros persona jurídica.</p>
<p>CAPÍTULO IX. POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DEL CONSEJO</p>	<p>CAPÍTULO IX. POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DEL CONSEJO</p>
<p>Artículo 41. Página web</p>	<p>Artículo 41. Página web</p>
<p>1. La Sociedad mantendrá la página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la normativa aplicable, incluyendo la información y documentación relativa a la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas, así como cualquier otra documentación e información que el Consejo de Administración considere oportuno poner a disposición de los accionistas a través de este medio.</p>	<p>1. La Sociedad mantendrá la página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la normativa aplicable, incluyendo la información y documentación relativa a la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas, así como cualquier otra documentación e información que el Consejo de Administración considere oportuno poner a disposición de los accionistas a través de este medio.</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>2. Corresponde al Consejo de Administración disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Sociedad en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa aplicable y, siendo responsable de su actualización en los términos previstos por la legislación vigente.</p>	<p>2. Corresponde al Consejo de Administración disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Sociedad en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa aplicable y, siendo responsable de su actualización en los términos previstos por la legislación vigente.</p>
<p>Artículo 42. Relaciones con los accionistas</p>	<p>Artículo 42. Relaciones con los accionistas</p>
<p>1. La Sociedad definirá y promoverá una política de comunicación y contactos con los accionistas, inversores institucionales y asesores de voto que sea plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dé un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición.</p> <p>La Sociedad hará pública dicha política a través de su página web, incluyendo información acerca de la forma en que se ha puesto en práctica e identificando a los interlocutores responsables.</p> <p>2. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.</p> <p>3. El Consejo, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su grupo para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.</p> <p>4. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a estos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.</p> <p>5. Los consejeros serán periódicamente informados de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y sobre el grupo.</p>	<p>1. La Sociedad definirá y promoverá una política de comunicación y contactos con los accionistas, inversores institucionales y asesores de voto que sea plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dé un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición.</p> <p>La Sociedad hará pública dicha política a través de su página web, incluyendo información acerca de la forma en que se ha puesto en práctica e identificando a los interlocutores responsables.</p> <p>2. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.</p> <p>3. El Consejo, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su grupo para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.</p> <p>4. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a estos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.</p> <p>5. Los consejeros serán periódicamente informados de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y sobre el grupo.</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>6. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.</p> <p>7. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las juntas generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos de la Sociedad.</p> <p>En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General de Accionistas, de cuanta información sea exigible conforme a la normativa vigente y de toda aquella que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente. (ii) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta General de Accionistas. (iii) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta General de Accionistas. 	<p>6. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.</p> <p>7. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las juntas generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos de la Sociedad.</p> <p>En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General de Accionistas, de cuanta información sea exigible conforme a la normativa vigente y de toda aquella que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente. (ii) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta General de Accionistas. (iii) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta General de Accionistas.
<p>Artículo 43. Relaciones con los auditores</p>	<p>Artículo 43. Relaciones con los auditores</p>
<p>1. Corresponde a la Comisión de Auditoría y Control proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación (con indicación de las condiciones de contratación y el alcance del mandato profesional), renovación y revocación del auditor de las cuentas anuales de la Sociedad y supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría.</p> <p>2. La Comisión de Auditoría y Control se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y este a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad conforme a la normativa sobre auditoría de cuentas, así como aquellas firmas en</p>	<p>1. Corresponde a la Comisión de Auditoría y Control proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación (con indicación de las condiciones de contratación y el alcance del mandato profesional), renovación y revocación del auditor de las cuentas anuales de la Sociedad y supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría.</p> <p>2. La Comisión de Auditoría y Control se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y este a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad conforme a la normativa sobre auditoría de cuentas, así como aquellas firmas en</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p>las que los honorarios que prevea satisfacer la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento (5%) de sus ingresos totales durante el último ejercicio.</p> <p>3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas anuales, de manera tal que no haya lugar a reservas o salvedades por parte del auditor. En los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control como los auditores externos explicarán con claridad a los accionistas el contenido de dichas reservas o salvedades. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.</p>	<p>las que los honorarios que prevea satisfacer la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento (5%) de sus ingresos totales durante el último ejercicio.</p> <p>3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas anuales, de manera tal que no haya lugar a reservas o salvedades por parte del auditor. En los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control como los auditores externos explicarán con claridad a los accionistas el contenido de dichas reservas o salvedades. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.</p>
<p>Artículo 44. Relaciones con los altos directivos de la Sociedad</p>	<p>Artículo 44. Relaciones con los altos directivos de la Sociedad</p>
<p>Las relaciones entre el Consejo de Administración y los altos directivos de la Sociedad, en la forma prevista en este Reglamento, se canalizarán necesariamente a través del Presidente del Consejo de Administración o del primer ejecutivo (conforme se define en el artículo 2 del presente Reglamento), en caso de existir, y, en defecto de los anteriores, del Secretario del Consejo de Administración.</p>	<p>Las relaciones entre el Consejo de Administración y los altos directivos de la Sociedad, en la forma prevista en este Reglamento, se canalizarán necesariamente a través del Presidente del Consejo de Administración o del primer ejecutivo (conforme se define en el artículo 2 del presente Reglamento), en caso de existir, y, en defecto de los anteriores, del Secretario del Consejo de Administración.</p>
<p>CAPÍTULO X. CUMPLIMIENTO, DIFUSIÓN E INTERPRETACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO X. CUMPLIMIENTO, DIFUSIÓN E INTERPRETACIÓN</p>
<p>Artículo 45. Cumplimiento y difusión</p>	<p>Artículo 45. Cumplimiento y difusión</p>
<p>1. Los miembros del Consejo de Administración y altos directivos de la Sociedad en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir este Reglamento.</p> <p>2. El Secretario del Consejo de Administración facilitará un ejemplar de este Reglamento a todos ellos en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación, según sea el caso, debiendo aquellos entregar al Secretario una declaración firmada en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del presente Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles en su virtud.</p> <p>3. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que establezca la normativa aplicable en cada momento, el Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que</p>	<p>1. Los miembros del Consejo de Administración y altos directivos de la Sociedad en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir este Reglamento.</p> <p>2. El Secretario del Consejo de Administración facilitará un ejemplar de este Reglamento a todos ellos en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación, según sea el caso, debiendo aquellos entregar al Secretario una declaración firmada en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del presente Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles en su virtud.</p> <p>3. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que establezca la normativa aplicable en cada momento, el Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que</p>

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.	el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.
Artículo 46. Interpretación	Artículo 46. Interpretación
<p>1. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas y de los países del entorno vigentes en cada momento, o por comisiones especiales o grupos de trabajo establecidos en virtud de mandato de las mencionadas autoridades.</p> <p>2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por mayoría en el propio Consejo de Administración y, en su defecto, por su Presidente.</p>	<p>1. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas y de los países del entorno vigentes en cada momento, o por comisiones especiales o grupos de trabajo establecidos en virtud de mandato de las mencionadas autoridades.</p> <p>2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por mayoría en el propio Consejo de Administración y, en su defecto, por su Presidente.</p>
Artículo 47. Cómputo de plazos	Artículo 47. Cómputo de plazos
A efectos de este Reglamento, se computarán como hábiles todos los días del año natural, excluidos sábados, domingos y cualesquiera días festivos en la ciudad de Bilbao.	A efectos de este Reglamento, se computarán como hábiles todos los días del año natural, excluidos sábados, domingos y cualesquiera días festivos en la ciudad de Bilbao.

* * *

Este informe es emitido por acuerdo unánime de los miembros del Consejo de Administración de Euskaltel, S.A. con fecha 23 de julio de 2020.